



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A RECURRIR.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Flor del Rocío Peñaherrera Aguilar

TUTOR:

Dr. Mg. Rubén Guevara

Ambato- Ecuador

2015

TEMA:

**EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO
CONSTITUCIONAL A RECURRIR.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR”**, de la señorita Flor Peñaherrera Aguilar, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de Mayo de 2015

.....
Dr. Mg. Rubén Guevara

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR”**, presentado por la señorita Flor Peñaherrera Aguilar, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firman:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “**EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 04 de Mayo de 2015

LA AUTORA

.....
Flor Peñaherrera Aguilar
C.C. 1804220240

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 04 de Mayo de 2015

LA AUTORA

.....
Flor Peñaherrera Aguilar

C.C. 1804220240

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial a mi madre, quien me incentivó a culminar con éxito mi carrera universitaria; a ella un fuerte abrazo de gratitud por ser fuente de mi fortaleza e inspiración; ya que, con su amor y apoyo incondicional ha sabido forjar a una persona de inquebrantable honradez y dedicación.

Flor Peñaherrera Aguilar

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la capacidad y voluntad para lograr cristalizar mi meta de culminar con éxito mi carrera universitaria.

A la Universidad Técnica de Ambato, Alma Mater de la Provincia, por brinda la oportunidad de superación intelectual y profesional a sus educandos.

A mis maestros, y en especial al señor Dr. Mg. Rubén Guevara por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

A mi familia por su confianza y respaldo incondicional.

Flor Peñaherrera Aguilar

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación de Contenido	10
Delimitación Espacial	11

Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	14
Fundamentación Filosófica	15
Fundamentación Legal	15
Constitución de la República del Ecuador	16
Código Orgánico de la Función Judicial.....	17
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	18
Código Orgánico Integral Penal.....	19
Código de Procedimiento Penal.....	19
Convención Americana de Derechos Humanos (Cadh).....	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	22
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	23
Auto de Llamamiento a Juicio	24
Constitución de la República del Ecuador	24
Código Orgánico Integral Penal.....	24
Proceso Penal	25
Etimología.....	25
Definiciones	25
Fase de Investigación Previa.....	26
Etapas de Instrucción Fiscal	27
Etapas Intermedias	28
Etapas de Juicio	31
El Auto de Llamamiento a Juicio.....	33
Derechos Fundamentales del Procesado	36
Garantías del Debido Proceso	40

El Derecho a la Defensa, como Garantía del Debido Proceso.....	41
El Debido Proceso en Materia Penal.....	42
Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	42
El Derecho a Recurrir.....	43
Constitución de la República del Ecuador	43
Convención Americana de Derechos Humanos.....	43
Código Orgánico de la Función Judicial.....	44
Consideraciones Generales	44
Recurso.....	45
Evolución Histórica.....	45
Definición.....	46
Error Judicial.....	47
Violación Directa de la Ley Sustancial Penal	47
Interpretación Errónea de la Ley	47
Indebida Aplicación de la Ley	48
Medios de Impugnación.....	49
Recurso de Apelación en Materia Penal	49
Hipótesis.....	50
Señalamiento de las Variables	50
Variable Independiente	50
Variable Dependiente.....	50

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	51
Modalidad Básica de la Investigación.....	51
Bibliográfico - Documental.....	51
Linkográfico.....	51
De Campo.....	51
Nivel O Tipo de Investigación	52
Observatorio.....	52
Modelatorio.....	52
Asociación de Variables.....	53

Población y Muestra.....	53
Población.....	53
Muestra.....	54
Operacionalización de las Variables	55
Variable Independiente: El Auto de Llamamiento a Juicio	55
Variable Dependiente: Derecho Constitucional a Recurrir.....	56
Recolección de Información	57
Encuesta	57
Validez y Confiabilidad.	57
Plan de Procesamiento de la Información.....	59

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Organización de Resultados.....	60
Encuesta N° 1	61
Encuesta N° 2	69
Validación de la Hipótesis	78
Comprobación de Hipótesis	79

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	80
Recomendaciones.....	81

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	83
Antecedentes de la Propuesta.....	83
Justificación.....	85
Objetivos	86
Objetivo General	86
Objetivos Específicos.....	86
Análisis de Factibilidad.....	86

Social.....	87
Económico.....	87
Fundamentación	87
Metodología Operativa de la Propuesta	93
Administración.....	94
Previsión de la Evaluación	94
Bibliografía	95
Linkografía.....	98
Anexos.....	99
Glosario de Términos.....	104

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	53
Cuadro No. 2 V. I: El auto de llamamiento a juicio.....	55
Cuadro No. 3 V. D: Derecho constitucional a recurrir	56
Cuadro No. 4 Recolección de Información.....	58
Cuadro No. 5 Encuesta No. 1 Pregunta No. 1.....	61
Cuadro No. 6 Encuesta No. 1 Pregunta No. 2.....	62
Cuadro No. 7 Encuesta No. 1 Pregunta No. 3.....	63
Cuadro No. 8 Encuesta No. 1 Pregunta No. 4.....	64
Cuadro No. 9 Encuesta No. 1 Pregunta No. 5.....	65
Cuadro No. 10 Encuesta No. 1 Pregunta No. 6.....	66
Cuadro No. 11 Encuesta No. 1 Pregunta No. 7.....	67
Cuadro No. 12 Encuesta No. 1 Pregunta No. 8.....	68
Cuadro No. 13 Encuesta No. 2 Pregunta No. 1.....	69
Cuadro No. 14 Encuesta No. 2 Pregunta No. 2.....	70
Cuadro No. 15 Encuesta No. 2 Pregunta No. 3.....	71
Cuadro No. 16 Encuesta No. 2 Pregunta No. 4.....	72
Cuadro No. 17 Encuesta No. 2 Pregunta No. 5.....	73
Cuadro No. 18 Encuesta No. 2 Pregunta No. 6.....	74
Cuadro No. 19 Encuesta No. 2 Pregunta No. 7.....	75
Cuadro No. 20 Encuesta No. 2 Pregunta No. 8.....	76
Cuadro No. 21 Encuesta No. 2 Pregunta No. 9.....	77
Cuadro No. 22 Validación de la Hipótesis.....	78
Cuadro No. 22 Metodología Operativa de la Propuesta	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	21
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	22
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	23
Gráfico No. 5 Encuesta No. 1 Pregunta No. 1	61
Gráfico No. 6 Encuesta No. 1 Pregunta No. 2	62
Gráfico No. 7 Encuesta No. 1 Pregunta No. 3	63
Gráfico No. 8 Encuesta No. 1 Pregunta No. 4	64
Gráfico No. 9 Encuesta No. 1 Pregunta No. 5	65
Gráfico No. 10 Encuesta No. 1 Pregunta No. 6	66
Gráfico No. 11 Encuesta No. 1 Pregunta No. 7	67
Gráfico No. 12 Encuesta No. 1 Pregunta No. 8	68
Gráfico No. 13 Encuesta No. 2 Pregunta No. 1	69
Gráfico No. 14 Encuesta No. 2 Pregunta No. 2	70
Gráfico No. 15 Encuesta No. 2 Pregunta No. 3	71
Gráfico No. 16 Encuesta No. 2 Pregunta No. 4	72
Gráfico No. 17 Encuesta No. 2 Pregunta No. 5	73
Gráfico No. 18 Encuesta No. 2 Pregunta No. 6	74
Gráfico No. 19 Encuesta No. 2 Pregunta No. 7	75
Gráfico No. 20 Encuesta No. 2 Pregunta No. 8	76
Gráfico No. 21 Encuesta No. 2 Pregunta No. 9	77

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo investigativo es presentado a conocedores del derecho, dedicados a ejercer arduas labores en favor de la comunidad, y de manera particular a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Este trabajo es el resultado de un estudio sistemático de los problemas que cada día afectan a nuestra sociedad, como lo es, la vulneración del derecho constitucional a recurrir, con la restricción de la apelación del auto de llamamiento a juicio; ya que este derecho constituye una garantía elemental del debido proceso, que tiene como finalidad proteger a las partes con respecto a los errores de hecho o de derecho, en que de buena o mala fe, pudieren incurrir las instancias inferiores, a fin de que produzca una restitución del derecho y de la justicia ya que son garantías constitucionales que prevalecen.

Al plantear las interrogantes de investigación, el objetivo tanto general como específicos y la importancia de la misma manifestada en el marco teórico, se logró describir los antecedentes científicos, así como la fundamentación filosófica y legal, además las hipótesis y las variables independiente y dependiente.

La metodología diseñada para la investigación posee una lógica general; con las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental; con los tipos o niveles de investigación que es la asociación de variables; con la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento a fin de desarrollar el estudio del caso, a fin plantear las conclusiones y recomendaciones y finalmente elaborar la propuesta que permitirá generar reflexiones en niveles tanto legales como sociales.

Dentro del análisis e interpretación de resultados, incluye el análisis de los resultados obtenidos mediante encuestas realizadas a los funcionarios y servidores de la fiscalía, de las unidades judiciales penales y a abogados en libre ejercicio.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación responde a la necesidad de acceder a todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sin ninguna clase de restricción, en este caso tomando en consideración el auto de llamamiento a juicio. La aplicación del Código Orgánico Integral Penal, al igual que el Código de Procedimiento Penal, sigue generando expectativas en la sociedad ecuatoriana y en los actores del quehacer jurídico, pues el funcionamiento del actual sistema procesal penal, a más de proyectar un esfuerzo pertinaz por consolidar las nuevas instituciones procesales, debería ser el blanco de un proceso de evaluación permanente de las prácticas llevadas a cabo tanto por los operadores procesales cuanto por los profesionales del derecho, toda vez que estas son el referente que permite detectar, en forma directa y objetiva, las falencias que ponen en peligro el éxito del sistema acusatorio y que se originan, en gran parte, en la propia ley.

Dado a las características de este estudio a continuación se presentan seis capítulos consistentes en:

EL Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis de la Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y cantonal respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos tanto general como específicos.

EL Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión Filosófica, Crítica, Propositiva y Legal del tema propuesto, además se plantea las hipótesis y el señalamiento de variables.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, establece que la investigación se realizará desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo, y contiene la modalidad de la investigación, los niveles o tipos de la investigación, la población y muestra, la operacionalización de variables, el plan de

recolección de datos, el plan de procesamiento de información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica, documental, de campo, de intervención social que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el análisis de los resultados obtenidos de la investigación mediante encuestas.

EL Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

EL Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y prevención de la evaluación, todo esto con la finalidad de superar los problemas jurídicos y sociales, que se exteriorizan actualmente con la no apelación del auto de llamamiento a juicio.

Se concluye con la bibliografía, linkografía y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

El auto de llamamiento a juicio y el derecho constitucional a recurrir.

Contextualización

Macro

América Latina, está poblada por seres humanos que aprecian la libertad y sobre todo la justicia, por lo que, la nueva política refleja principios como igualdad, equidad y legalidad, cada uno con sus respectivas garantías constitucionales que son fundamentales para la protección de los derechos del ser humano. Bajo este contexto nuestra legislación no ha cesado en la creación y reformas de leyes que buscan reprimir y combatir los actos delictivos de manera rápida y sencilla, mediante un sistema penal acusatorio oral, con la finalidad de erradicar la inseguridad de la que lamentablemente aún somos víctimas.

Ahora bien, en esta búsqueda de que los trámites no sean dilatados, dentro de la normativa penal se ha suprimido la apelación del auto de llamamiento a juicio, con lo cual, una vez dictado se pasa directamente a Juicio, sin que el procesado tenga derecho a impugnar el fallo del Juez de la Unidad Judicial de lo Penal; vulnerando así el derecho de recurrir que incluye el derecho de interponer recursos, contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 8 numeral 2 literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. La impugnación de los fallos de los inferiores ante los jueces superiores es un derecho fundamental, que

por ningún argumento puede verse menospreciado, peor aún, con el pretexto de que se busca acelerar el trámite de los procesos penales para llegar cuanto antes a la audiencia de juzgamiento. Si bien es cierto que hay que buscar celeridad en la administración de justicia, especialmente penal, hay que considerar también que no se puede sacrificar o desconocer derechos fundamentales de los procesados, como es el derecho de recurrir, es decir, de apelar los fallos de los jueces inferiores; el auto de llamamiento a juicio es un fallo porque es un auto resolutorio que determina la suerte del procesado y de la víctima. En este punto me surge una interrogante ¿por qué si el auto de sobreseimiento es apelable, por qué no puede serlo el auto de llamamiento a juicio?, que bajo mi percepción es más grave que aquel, además es preciso considerar también que los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal no son infalibles, ni tampoco todos son cien por ciento confiables.

Meso

En la provincia de Tungurahua el análisis de las consecuencias de la imposibilidad de interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio no ha pasado desapercibido, por considerar que tal impedimento genera graves vulneraciones a preceptos constitucionales.

Eliminar la posibilidad de que el auto de llamamiento a juicio no sea objeto de apelación ante el superior jerárquico, no es la solución al problema de retardo en la aplicación de justicia, y por lo contrario se contrapone a lo establecido en la Carta Magna; ya que el poder recurrir a este recurso constituye una garantía consagrada en nuestro ordenamiento jurídico con carácter de supralegal; y contemplado además en tratados internacionales, específicamente en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que ha sido ratificada por nuestro país, en donde se establece que toda persona tiene derecho a promover recursos efectivos, en contra resoluciones que afecten sus derechos. En tal sentido, el auto de llamamiento a juicio indiscutiblemente afecta los intereses del procesado, por lo que resulta paradójico que se coarte el derecho a recurrir ante el superior jerárquico, ya que hablando honestamente me atrevo a manifestar que no todos los autos de llamamiento a juicio se encuentran debidamente investidos de

una adecuada motivación, ya que esta no consiste en una mera declaración de conocimiento, menos de una manifestación de voluntad, sino de la conclusión de una argumentación ajustada al tema con el análisis jurídico de la defensa hecha por el procesado, y lamentablemente estos autos son extensos, toda vez que son fieles copias de lo dicho por el fiscal, y, pocas líneas de la defensa del procesado, en tal consideración al no tener la posibilidad de interponer el recurso de apelación, se está vulnerando derechos constitucionales del procesado, como el derecho a recurrir, derecho a la inviolabilidad de defensa y a la contradicción.

Sin perjuicio de lo antes señalado, me ratifico al señalar que el auto de llamamiento a juicio debe ser objeto de impugnación, toda vez que la finalidad de la misma es iniciar el procedimiento penal y no priorizar o resaltar aún más el rol estatal en el ejercicio del iuspuniendi; que no es negativo siempre y cuando se le brinde al asociado, las suficientes garantías de hacer viable y efectiva su defensa ante la acusación que se le hace por la supuesta comisión de un hecho punible.

Micro

En la ciudad de Ambato, al igual que en el resto del país, ciertos profesionales del derecho, con el anterior Código de Procedimiento Penal que daba luz verde a la apelación del auto de llamamiento a juicio, hicieron uso abusivo del mismo, inobservando el principio de lealtad y buena fe procesal; utilizando este recurso según varios entendidos, únicamente para dilatar los procesos judiciales, es por eso que con el código de procedimiento penal vigente a la fecha y con el código orgánico integral penal vigente a partir del mes de agosto del presente año 2014, se ha terminado con la posibilidad de recurrir en contra de esta decisión jurisdiccional, en aras de agilizar y mejorar la eficacia de la justicia, hecho que para varios tratadistas es inconstitucional, toda vez que no se puede pretender agilizar un proceso penal a costa de la vulneración de derechos constitucionales.

Con el impedimento de la apelación del auto de llamamiento a juicio, en busca del cumplimiento del principio de celeridad procesal, se pretende considerar

que con el referido auto no se afecta los derechos del procesado, cuando por lo contrario es ahí en donde se resuelve su situación jurídica, al colocarlo en el contexto de acusado. La verdadera causa de la dilación general de los juicios, no es precisamente por el hecho de que un abogado presente un recurso de apelación de auto de llamamiento a juicio inescrupulosamente, sino que una vez analizada la realidad procesal en cuanto al número de causas y el número de jueces y fiscales que se requiere para evacuarlas no es proporcional; además es menester señalar que al no permitir interponer el recurso de apelación en el auto de llamamiento a juicio, se corre el riesgo de dejar al procesado en indefensión, toda vez que penosamente existen dictámenes fiscales sin sustentos, mismos que son antecedente inmediato a un juzgamiento; y más aún que aunque existiera la pretensión de dilatar el proceso, debe operar la perspicacia y actitud de los jueces de la Corte Provincial de Justicia y en cumplimiento al principio de celeridad procesal, denegar inmediatamente dicho recurso cuando no contengan sustento jurídico.

Por lo antes expuesto resulta peculiar e inadmisibles observar que nuestro sistema penal rechace un recurso contemplado en la norma constitucional, norma suprema, totalmente garantista de derechos, vulnerando así derechos fundamentales de los procesados dentro de una causa penal; problemática que se irá dilucidando a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo crítico propositivo.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

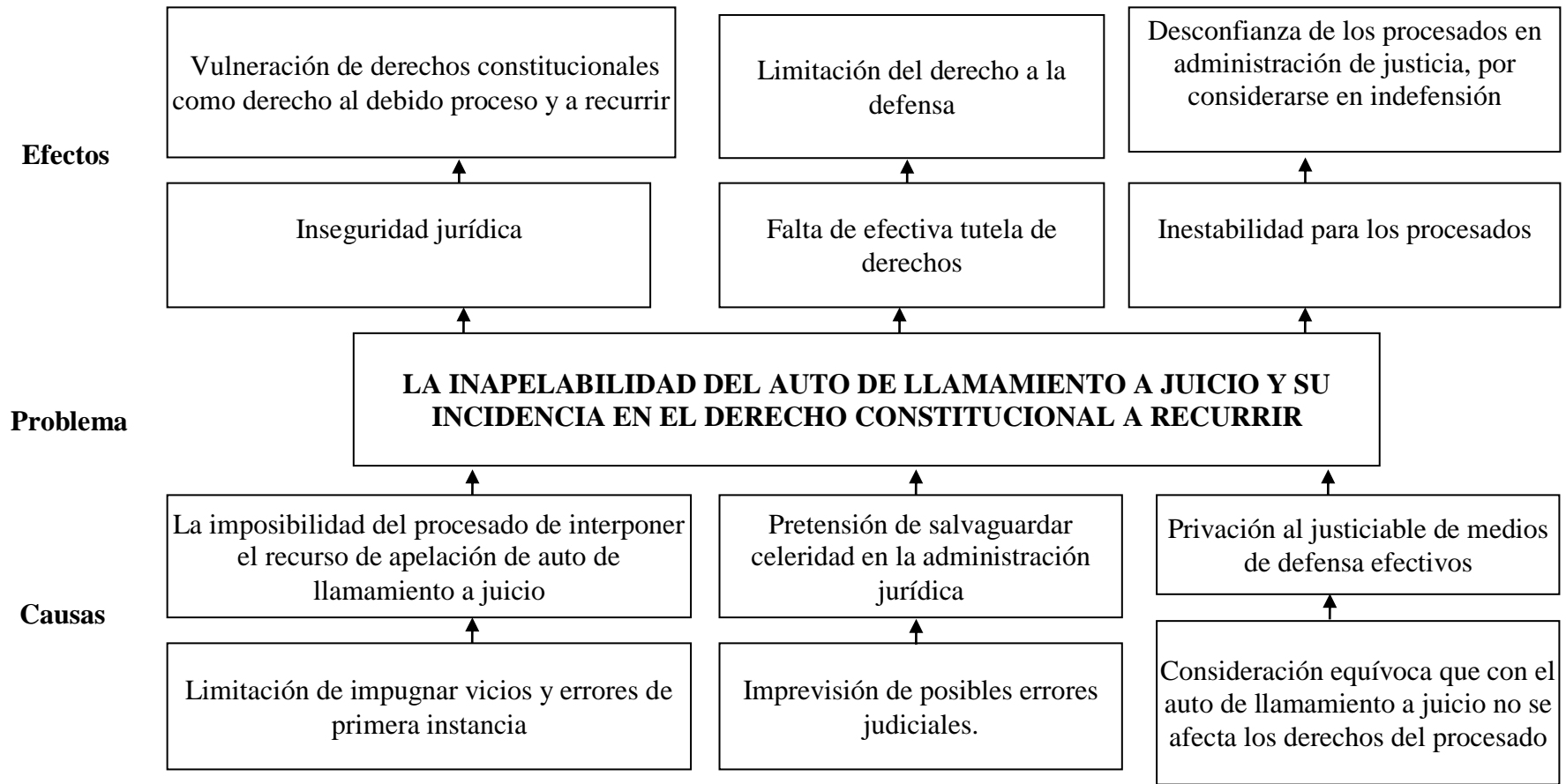


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Flor Peñaherrera Aguilar

ANÁLISIS CRÍTICO

El Código Integral Penal como está estructurado atenta gravemente, entre otros el principio constitucional a recurrir, al impedir que el o los procesados puedan apelar el auto de llamamiento a juicio, dejando de lado la posibilidad real de que los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal no son infalibles; desembocando de esta en una latente inseguridad jurídica por las evidentes vulneraciones a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los generadores de esta problemática, es la pretensión de celeridad en la administración de justicia, sobre este particular es importante considerar que el Ecuador es un Estado Garantista, que no solo tiene como deber primordial precautelar el principio de celeridad procesal, sino también todos los otros derechos y principios establecidos en la Constitución, es decir no se puede sacrificar derechos constitucionales como el derecho a la defensa y a recurrir, en pretexto de agilizar la justicia, ya que el problema no radica en impedir gozar efectivamente de un derecho, sino en la creación de más unidades judiciales, a fin de evitar congestiónamiento de causas.

El legislador al pretender agilizar la justicia, bajo mi óptica ha olvidado que los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal también son humanos, y como tales expuestos a errores voluntarios o involuntarios, el llamado error judicial; hecho que se podría ver reflejado con el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio; ya que en caso de existir los indicios, o inobservancia del derecho a la presunción de inocencia el superior puede subsanar los referidos errores, en pro de la cristalización de la justicia.

Otro de los motivos que han asistido a generar el problema materia de la presente investigación, es que el justiciable se encuentra privado de medios efectivos de defensa que la ley prevé, toda vez que se encuentra limitado su derecho a la defensa, mismo que se encuentra constitucionalmente tutelado; al no poder gozar efectivamente de su derecho a recurrir, y así acceder a una justicia eficiente y eficaz, sin que exista ninguna vulneración a los derechos humanos.

Al señalar las causas relevantes que generan esta problemática, es preciso señalar también que, lamentablemente el legislador ha considerado que el auto de llamamiento a juicio, no afecta gravemente los derechos del procesado, y digo lamentablemente, toda vez que el expresado auto definitivamente sí involucra intereses y derechos propios del justiciable, ya que es ahí en donde se resuelve su situación jurídica, al colocarlo en el contexto de acusado; y al impedir su apelación en caso de error judicial, se estaría vulnerando derechos y principios consagrados en la Constitución: como el derecho a recurrir, derecho a la defensa e incluso al debido proceso, desembocando en una grave inestabilidad jurídica.

En razón de los argumentos ya indicados, se vuelve trascendental realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de lograr una adecuada administración de justicia con sujeción a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

PROGNOSIS

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo afectaría a nivel nacional, convirtiéndose en un problema con la justicia, ya que al vulnerarse el derecho constitucional a recurrir al no permitir apelar el auto de llamamiento a juicio, el sistema jurídico del país se vería gravemente afectado por las trasgresiones a las que se ven expuestos los derechos y garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; con el afán de descongestionar los procesos judiciales y propulsar una mayor celeridad para resolver casos delictivos, el legislador ha dejado desapercibido, que uno de los deberes primordiales del Estado es precautelar los derechos de los ciudadanos, sean éstos procesados o víctimas

Sin lugar a duda, en caso de que no se adopte medidas para salvaguardar los derechos y principios constitucionales del procesado, como el derecho a la defensa, derecho a recurrir, derecho al debido proceso, principio de inocencia, entre otros, se generaría una inseguridad jurídica, toda vez que se abre un espacio propicio para que los errores judiciales voluntarios o involuntarios, no sean

subsanaos por un juez superior y consecuentemente imposibilitaría una verdadera administración de justicia, que garantice una efectiva tutela de derechos.

Hay que considerar además que, de no existir una solución al referido problema, como se ha mencionado anteriormente el Estado no solo puede verse sumergido en una inseguridad jurídica, por la latente transgresión de derechos y garantías constitucionales, sino también cabe la posibilidad de que se agudice la desconfianza e inconformidad de los ciudadanos con el sistema judicial, por considerarse afectados en sus derechos y razonablemente esta problemática desembocaría en una peligrosa inestabilidad social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

❖ ¿La inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio, incide en el derecho constitucional a recurrir, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

❖ ¿Cuáles son las consecuencias jurídico – sociales al no poder interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio?

❖ ¿Cómo se ve afectado el derecho constitucional a recurrir, al no poder interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio?

❖ ¿Cuál es la mejor alternativa de solución que se puede plantear para garantizar el goce efectivo del derecho constitucional a recurrir, dentro de todo el proceso penal?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico - Social

ÁREA: Penal - Constitucional

ASPECTO: Auto de llamamiento a juicio

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Se tomará en cuenta en la presente investigación los procesos judiciales con auto de llamamiento a juicio de enero a junio de 2014.

Unidades de Observación

- ❖ Fiscales del cantón Ambato.
- ❖ Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato.
- ❖ Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.
- ❖ Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.
- ❖ Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

JUSTIFICACIÓN

Es importante la presente investigación porque implica el anhelo de cristalizar efectivamente la justicia, entendiéndose por esta a “*la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho*”. Justiniano.

Es significativo desarrollar la presente investigación, dado que, nos permitirá identificar con claridad las falencias de la ley penal, enmarcando al

agonizante Código de Procedimiento Penal y al reciente Código Orgánico Integral Penal, mismo que entrará en plena vigencia a partir del mes de agosto del presente año 2014, específicamente sobre la inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio, a fin de plantear las reformas necesarias para precautelar los derechos del procesado dentro de todo el proceso penal.

Es relevante desarrollar este tema, en razón de que, la Constitución de la República como norma supra, es totalmente garantista de derechos, y ninguna otra norma se puede contraponer a lo establecido en ella, ni aún bajo el refugio de celeridad procesal, toda vez que al no permitir la apelación al auto de llamamiento a juicio genera consecuencias y secuelas dramáticas de distinto alcance y con innumerables perjuicios a los procesados; es por esto que, la presente investigación pretende sosegar esta problemática, ya que la ciencia del derecho debe estar en constante evolución, reflejando las necesidades reales y actuales de nuestra sociedad, garantizando la cristalización de una verdadera justicia, con sujeción a lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Así mismo, la presente investigación pretende eliminar la inseguridad jurídica; ya que, solo cuando todos los ciudadanos nos creamos protegidos y resguardados de manera eficiente por un sistema de justicia adecuado, será cuando la sociedad confíe fehacientemente en el sistema de justicia.

El tema propuesto es de gran relevancia en el ámbito socio-jurídico de nuestra sociedad actual, especialmente en la ciudad de Ambato, toda vez que revela de una u otra forma, la necesidad esencial de recurrir del auto de llamamiento a juicio.

La presente investigación es factible, dado que la investigadora cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración, y principalmente cuenta con el apoyo incondicional de la Universidad Técnica de Ambato, del tutor de tesis y de los señores revisores de la misma, quienes acertadamente han dirigido la ejecución de la presente investigación.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

❖ Determinar si la inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio incide en el derecho constitucional a recurrir, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

❖ Indicar cuáles son las consecuencias jurídico – sociales al no poder interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio.

❖ Establecer cómo se ve afectado el derecho constitucional a recurrir, al no poder interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio.

❖ Plantear una alternativa de solución al problema planteado dentro del presente trabajo investigativo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizado un recorrido por la biblioteca de las Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró la siguiente tesis que pueden dar apoyo a la presente investigación:

Universidad Técnica de Ambato
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

REALIZADA POR: Ab. Lascano Cevallos Héctor Rolando

EN EL AÑO: 2006

TEMA: “La Etapa de Impugnación y la Eficacia en la Interposición de los Recursos del Código de Procedimiento Penal”

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del Cantón Ambato donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como es en los libros de filosofía, de derechos humanos, como también se apoya la investigación en leyes como: Constitución de la República; Tratados Internacionales; Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico Integral Penal; y, Código de Procedimiento Penal.

Son libros filosóficos y legales de mucha importancia que ayudarán a identificar por qué se vulnera el derecho a recurrir al no poder el procesado interponer el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico -propositivo de Ausbel, Vygotsky y Brunner, “todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “ el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”; por cuanto es transcendental elaborar reforma legal para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

El presente trabajo investigativo no sólo está en caminado a garantizar principios y derechos constitucionales de los procesados dentro de un trámite penal, sino a través de una reforma legal acceder sin restricciones a dichos derechos.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales.

Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativa de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide Kelseniana, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

En la legislación del Ecuador bajo el contexto de que la protección del principio de tutela judicial efectiva es un bien jurídico a proteger, se mantienen leyes y decretos que establecen apartados y especificaciones acorde con la importancia velar por el goce efectivo del mismo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”

Comentario:

Al mencionar al Estado como constitucional de derechos y justicia, se busca primordialmente cristalizar una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos de todos los ciudadanos.

Artículo 11. “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (...)

Comentario: Entre los deberes primordiales del Estado y por los que éste será responsable, son las detenciones arbitrarias, el error judicial, el retardo en la administración de justicia, y la violación de principios y reglas del debido proceso, además de la vulneración del derecho a la tutela efectiva.

Artículo 76. “En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso

que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

(...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”.

Comentario: El derecho del procesado a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior constituye una garantía primordial en la estructura del debido proceso legal, esta garantía se deriva del derecho de defensa establecida también en la Constitución, que no se limita a otorgarle posibilidades efectivas de refutación de la acusación, sino que incluye también la facultad de impugnar los vicios y errores de la sentencia de primera instancia. Por ello el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en cuanto a sus motivos de procedencia, debe estar desprovisto de restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo. En definitiva podemos decir que el derecho a recurrir o impugnar dentro de nuestro medio, es aquel que tiene a su alcance el ser humano, para le sea posible aspirar obtener justicia, si esta se encuentra de una u otra manera obstaculizada.

Artículo 169. Sistema procesal. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia...”

Comentario: El sistema procesal ecuatoriano no sólo involucra la aplicación de normas jurídicas bajo principios como simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad entre otros; sino que, por sobre todo busca la realización de justicia y el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: Es una normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de

administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

Artículo 18. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (...)”

Comentario: Las actuaciones de las servidoras y servidores judiciales deben responder a principios y normas como una garantía de los derechos, limitando el poder y cristalizando una justicia sin ninguna clase de trasgresión.

Artículo 25. “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”

Comentario: Los operadores de justicia, refiriéndome específicamente a las juezas y jueces, deben salvaguardar que la aplicación de la norma sea con total apego a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales, a fin de impedir que se limiten las oportunidades de defensa de las partes, como es el caso de la imposibilidad de interponer al recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en donde el derecho a recurrir se ve claramente violentado.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL: Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Artículo 2. “Principios de la justicia constitucional. Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: (...) 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre

normas, oscuridad o falta de norma jurídica.”

Comentario: A lo largo de todo el proceso penal, no se puede denegar la administración de justicia alegando falta de norma, contradicción u oscuridad de la misma, toda vez que la norma constitucional es supra, y como tal en caso de contradicción prima lo establecido en la Constitución, en el caso específico que nos concierne, esto es, la imposibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio, se contradice a un mandato prescrito en la Constitución, y en tal virtud es totalmente inconstitucional.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: Norma el poder punitivo del Estado, tipifica las infracciones penales y establece el procedimiento de las personas con estricta observancia del debido proceso.

Artículo 652. Regla generales. "La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código. (...)"

COMENTARIO: Esta disposición legal lamentablemente se mantiene igual que el hasta ahora agonizante Código de Procedimiento Penal, limitando el derecho a recurrir, vulnerando de esta manera derechos básicos consagrados en la Constitución y en Tratados Internacionales.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: El cuerpo legal que regula las investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.

Artículo 343. "Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia.

2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado, y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado.

3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.”

Comentario: Esta disposición legal limita el derecho a recurrir, de tal manera que lesiona derechos fundamentales tales como el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y defensa, en tal consideración es inconstitucional, dado que vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Convención Americana de Derechos Humanos.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CADH): Esta norma internacional establece el derecho de toda persona a una garantía judicial específica, destinada a protegerla de manera efectiva frente a la violación de los derechos humanos, reconocidos por los respectivos instrumentos. Uno de los factores más importantes para que los derechos sean cumplidos, es la existencia de estos dentro de un documento, que garantizan el goce efectivo de los mismos para todas las personas de los países firmantes.

Artículo 8.N° 2. Letra h. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”

Comentario: El derecho de recurrir incluye el derecho de interponer recursos, incluso el de apelar para ante el Juez o Corte Provincial el fallo dictado por el Juez inferior. El auto de llamamiento a juicio es un fallo porque es un auto resolutorio que determina la suerte del proceso penal, y como tal según lo que determina la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, es posible interponer el recurso de apelación.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

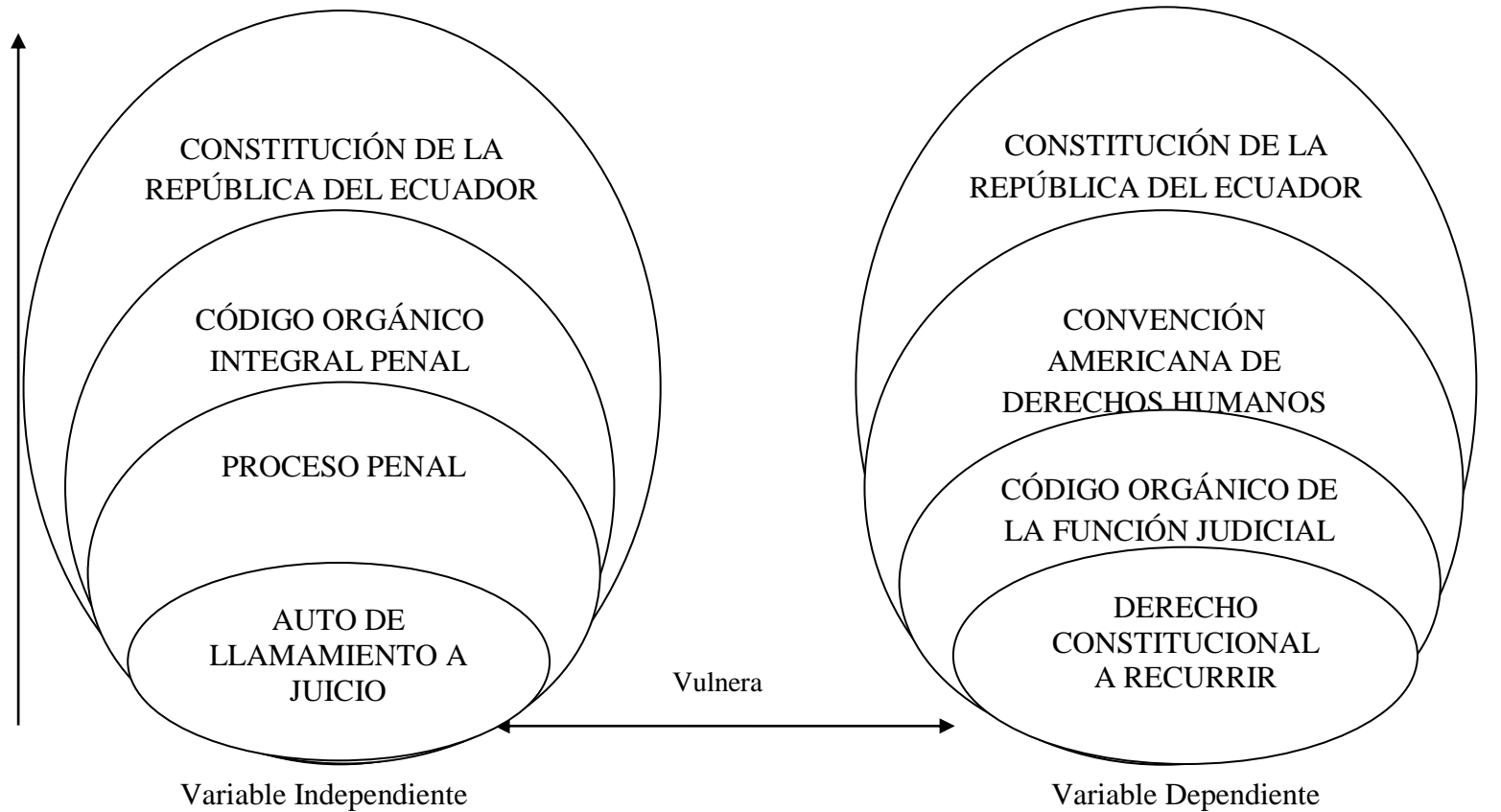


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Flor Peñaherrera Aguilar

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

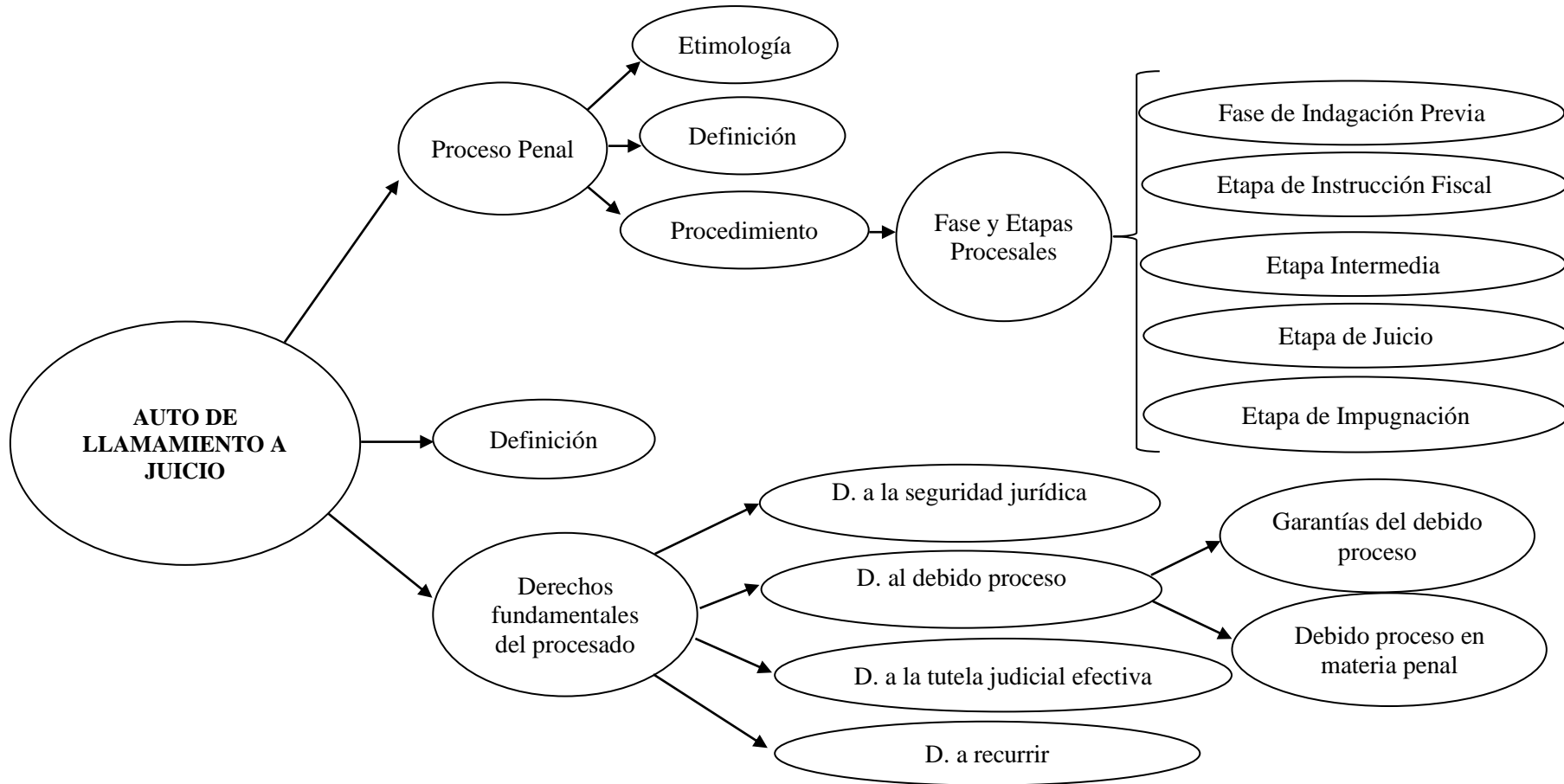


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Flor Peñaherrera Aguilar

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

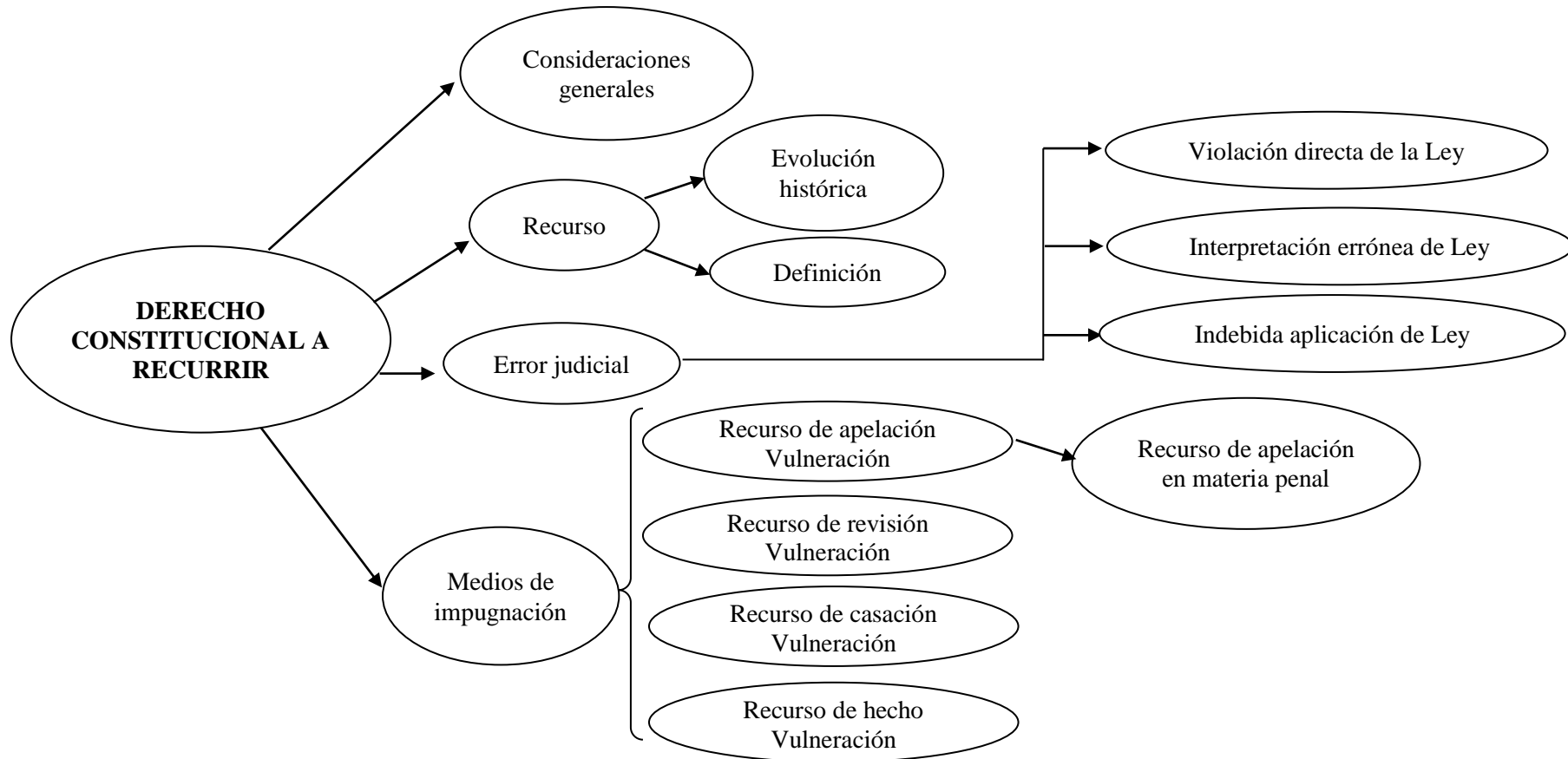


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Fuente: Investigadora
Elaborado por: Flor Peñaherrera Aguilar

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución como ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano. Bajo este contexto constitucional el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo deber fundamental es precautelar los derechos y garantías de las y los ciudadanos.

En tal consideración la Carta Magna, en su artículo 11 numeral 9 establece que el deber fundamental del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en este cuerpo legal, ahora bien específicamente en tratándose del tema que nos atañe el inciso cuarto de la norma antes señalada, advierte que en caso de error judicial o vulneración de principios y reglas del debido proceso el Estado será responsable, por lo tanto el derecho a recurrir debe ser respetado íntegramente a lo largo del proceso penal, al constituirse norma supra.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Este Código Orgánico tiene como principal finalidad normar el poder punitivo del Estado, aquí se tipifica las infracciones penales y se establece el procedimiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promoviendo la rehabilitación social de los sentenciados y la reparación integral de las víctimas.

El artículo 652 del COIP, señala como una de las reglas para la impugnación, que ésta procederá únicamente de las sentencias, resoluciones o autos definitivos, y sólo se lo hará en los casos y formas expresamente determinados en este cuerpo legal; evidenciándose claramente una limitación al derecho constitucional a recurrir, al no permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio, vulnerando de esta manera derechos básicos consagrados en la Constitución y en Tratados Internacionales.

PROCESO PENAL

Etimología

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, proceso, significa “progreso - acción de ir adelante. Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, año 2000, pág. 1775)

Definiciones

En cuanto a la raíz etimológica del término proceso el Dr. Walter Guerrero Vivanco señala que “Todos los tratadistas de esta materia están de acuerdo con el significado etimológico del término proceso, procesus, que se deriva de procedere, que significa proceder, avanzar, caminar hacia delante, encaminarse hacia una meta determinada.” (GUERRERO, año 1997, pág. 80)

Para efectos del estudio conceptual del proceso penal es preciso señalar al tratadista ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Baquerizo quien manifiesta: "que el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción." (ZAVALA, año 2004, pág. 39).

De la definición que antecede se puede establecer que la finalidad natural del proceso penal es la persecución de las infracciones cometidas en contra del orden jurídico establecido por el Estado, surgiendo en este proceso una relación jurídica entre los órganos administradores de justicia penal y las partes, así como entre aquellas, el objetivo final del proceso penal, según este autor, sería el ejercicio de la potestad punitiva del Estado a través de la aplicación de la pena que corresponda al procesado en caso de ser encontrado culpable.

De las definiciones que anteceden, se puede establecer que el proceso en las ciencias jurídicas es el desarrollo de los procedimientos sucesivos previstos en la ley para dilucidar la existencia y vigencia de un derecho, o también para esclarecer el cometimiento de una infracción penal y determinar sus responsables.

Procedimiento

El procedimiento ordinario en materia penal es el mecanismo más común de sancionar a las personas que han incurrido en algún delito, este procedimiento está dividido en fase y etapas, las mismas que serán analizadas a continuación:

Fase de Investigación Previa

Esta fase preprocesal tiene vital importancia, debido a que una vez que el Fiscal tuvo conocimiento de la noticia criminis, independientemente de la forma de cómo lo haya hecho, se comienzan las investigaciones pertinentes de acuerdo al tipo de delito, con el fin de tener los fundamentos necesario antes de poner en marcha el aparato administrador de justicia penal.

El catedrático Dr. Ricardo Vaca Andrade, por su parte señala que: “... tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público pueden cumplir todo tipo de actuaciones investigativas no oficiales y que, por tanto, pueden ser ignoradas de manera absoluta por el ciudadano sospechoso, ya que pueden cumplirse sin su consentimiento, sin su conocimiento y si su intervención o participación...” (VACA, año 2003, pág. 345). Tanto el Fiscal como la Policía Judicial en conjunto investigarán si realmente los hechos delictivos se dieron, además indagarán al respecto de la identidad del infractor y en caso de que el Fiscal considere necesario adoptar algún tipo de medida, misma que se solicitará al Juez, al respecto el mismo tratadista señala que: “...Únicamente cuando fuere necesario adoptar medidas para las cuales se requiere autorización judicial, el Fiscal deberá obtenerlas previamente del Juez penal, como en los casos en que sea indispensable intervenir comunicaciones telefónicas u ocupar la correspondencia del sospechoso, o allanar una vivienda.” (VACA, año 2003, pág. 345)

La Constitución de la República, establece en su Artículo 76, numeral 7, literal A, claramente que el derecho a la defensa será ejercido dentro de un proceso, y textualmente dice: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.” (R.O. 449 del 20 de octubre de 2008). En el caso de la Indagación o Investigación Previa, al ser una fase preprocesal y por ende no considerada como parte del proceso penal, el derecho a la defensa es un aspecto facultativo, es decir que, en caso de que el denunciado tenga conocimiento que se le investiga, este podrá ejercer su derecho a la defensa si lo considera pertinente, pero de no considerarlo necesario, simplemente no ejercerá su defensa, y este hecho no afectará de ninguna manera la validez cuando se entre en el proceso penal propiamente dicho.

Etapa de Instrucción Fiscal

La Instrucción Fiscal es la primera etapa del proceso penal, es desde este momento en el cual el proceso penal oficialmente se da inicio, una vez que se ha obtenido los fundamentos necesarios que han sido recogidos dentro de la Investigación Previa, el Fiscal enviará una petición al Juez de la Unidad Judicial de lo Penal, la misma que deberá ingresar a través de la sala de sorteos, una vez que ha sido sorteada la causa, el Juez de la Unidad Judicial de lo Penal deberá señalar día y hora en el cual se realizará la audiencia de formulación de cargos, la misma que deberá ser señalada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la petición, esta audiencia, se realizará dentro de los cinco días siguientes a su señalamiento.

En la presente etapa, el Fiscal debe tener bases sólidas respecto de la existencia del ilícito, ya que en caso contrario, no tendría sentido que se pierda tiempo y recursos investigando algo de lo que no se ha llegado a tener los argumentos necesarios para establecer realmente su existencia.

El aspecto más importante dentro del proceso penal considero que es el acto típico, antijurídico, culpable y punible investigado, con toda la información recogida en la Investigación Previa, que está relacionada con el delito cometido,

toda vez que el Fiscal en la etapa del juicio, sustentará su acusación en base a todos los documentos, versiones, peritajes, etc., que han sido recogidos tanto en la Investigación Previa como en la Instrucción Fiscal y que serán reproducidos en la etapa final del proceso.

Una vez realizada la exposición por parte del Fiscal con respecto al delito investigado y mencionando el tiempo en el que deberá concluir la Instrucción Fiscal, la misma que podrá extenderse como máximo hasta los noventa días desde que se emitió la resolución, siempre y cuando no se haya tenido conocimiento de que hay nuevos involucrados en el delito, en cuyo caso la Instrucción Fiscal podrá alargarse por un tiempo no mayor a treinta días a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes.

Una vez que ha terminado la audiencia, el extracto de la misma deberá ser incorporado al libro de audiencias que deberá ser elaborado por el secretario del juzgado que tuvo conocimiento de la causa y quedará bajo el cuidado del mismo secretario.

Dentro de la misma audiencia el Fiscal podrá solicitar las medidas cautelares que considere necesarias, ya sean estas de tipo real como el allanamiento o personal como la prisión preventiva del procesado.

Etapas Intermedia

Esta etapa procesal es el momento en el cual se conoce realmente si el procesado será llevado ante los Tribunales Penales o no, ya que una vez que haya finalizado la Instrucción Fiscal, sea por que hayan concluido los noventa días o sea porque dentro de la audiencia de formulación de cargos se haya llegado a un acuerdo en el que se debía concluir con aquella etapa procesal; en todo caso, una vez concluida la primera etapa procesal, el Fiscal, solicitará el Juez de la Unidad Judicial de lo Penal que conoce de la causa con el fin de que señale día y hora en el cual se expondrán todos los fundamentos en los que se basará su dictamen, este señalamiento deberá realizarse dentro de las veinte cuatro horas siguientes a la

fecha en la cual se presentó la petición por parte del Fiscal y la audiencia será dentro de los siguientes quince días a la petición.

El catedrático Dr. Ricardo Vaca Andrade, menciona lo siguiente al respecto de la Etapa Intermedia: “La finalidad de esta etapa es la de dar la oportunidad al Juez penal para que juzgue acerca de la posible responsabilidad de los imputados en los hechos delictivos que se le atribuyen, juzgamiento que debe efectuarse sobre la base de las evidencias o elementos de prueba que el Fiscal, con ayuda de la Policía Judicial hubiere obtenido en la etapa de la Instrucción Fiscal.” (VACA, año 2003, pág. 383)

El Fiscal dentro de la Investigación Previa e Instrucción Fiscal debe haber recopilado argumentos suficientes para vincularlo o no al imputado como autor o partícipe con respecto al delito; en caso de que se lo vincule, el Fiscal solicitará al Juez el que se dicte el auto de llamamiento a juicio, para lo cual se deberá dar a conocer los aspectos siguientes:

1. Mencionar el delito por el cual se acusa, con todas sus circunstancias; es decir que el Fiscal deberá hacer un relato de los hechos, con todos los pormenores que se tenga conocimiento, desde el momento previo a la perpetración del delito, con los pasos que se fueron realizando para finalmente incurrir en el acto ilícito.

2. Generales de ley del procesado, ya que es en base a ellos con los que se individualiza al infractor.

3. Los argumentos en los cuales se basa el Fiscal para acusar al procesado, todas las diligencias que se han llevado a cabo en etapas anteriores, son puestas a consideración del Juez a través de un relato en donde se debe hacer una distinción con respecto a la responsabilidad en el cometimiento del delito, en caso de que sean varios los procesados; es decir que el Fiscal debe individualizarlos, dando a conocer que actividad desempeñó y la injerencia que tuvo en el ilícito.

4. Adicionalmente, el Fiscal deberá dar a conocer la base legal que

sanciona el delito cometido, además de los fundamentos legales necesarios que sustentan su acusación.

Sin embargo, la actividad del Fiscal no es únicamente acusatoria, ya que en caso de no encontrar los fundamentos necesarios para procesar, está facultado para abstenerse de acusar, en este sentido, considero que muchas de las veces los representantes de la Fiscalía General del Estado llevan a juicio procesos que no han sido sustentados con bases sólidas, es por esta razón que al momento de realizar sus exposiciones y presentar sus pruebas ante los Tribunales, son fácilmente contradichos por los abogados defensores de los encausados, razón por la cual, han sido absueltos en sentencia.

En la Audiencia además de conocer el dictamen del Fiscal, se mencionará si existe algún tipo de vicio dentro de todo lo que se ha llevado a cabo, con el fin de sanearlos dentro de la audiencia, para que no acarreen ningún tipo de nulidad posteriormente; también se resolverán temas relacionados con los aspectos procesales, de competencia, prejudicialidad, requisitos del procedimientos, evitado que acarreen la invalidez del proceso; las partes intervinientes deberán dar a conocer los argumentos que consideren a su favor y que serán presentados ante el Tribunal en el momento del juicio, además las otras partes podrán realizar objeciones respecto de los argumentos probatorios expuestos en ese momento, resolver si estas pruebas son pertinentes al proceso, sin violación a norma legal alguna y finalmente, en caso de que las partes lleguen a algún tipo de consenso con respecto de las pruebas a presentar en el juicio para dar por demostrados hechos, evitando llegar a entorpecerlos en la etapa de la audiencia de juicio.

Una vez concluidas las exposiciones, el Juez de la Unidad Judicial de lo Penal, hará conocer su resolución de manera verbal a las partes en ese mismo momento y que se deberán dar por notificadas, se debe conservar en poder del secretario una cinta en donde estén grabadas las exposiciones y la resolución, o en su reemplazo un documento escrito, si el Fiscal ha acusado, dictará en ese momento el auto de llamamiento a juicio para el encausado. El Juez de la Unidad Judicial de lo Penal deberá hacer constar dentro de Auto de Llamamiento a Juicio

los siguientes requisitos:

1. La identificación del acusado.
2. El análisis prolijo de los resultados de la Instrucción Fiscal determinando el delito por el que se le acusa, al igual que el grado de participación de cada uno de los encausados en caso de que fueran varios.
3. Determinación de las normas de carácter constitucional y legal.
4. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado;
5. Las medidas cautelares aplicables, ya sean estas de tipo personal o de tipo real
6. Los acuerdos a los que se haya llegado dentro de la audiencia, relacionados con las pruebas y que el Juez los haya aceptado.

Etapas de Juicio

Esta etapa procesal, es de vital importancia para el futuro del procesado ya que es en este momento en el cual se presentaran las evidencias recogidas durante la Instrucción Fiscal y se transformarán en pruebas, al respecto de este tema, el Dr. Walter Guerrero Vivanco, dice: "...tenemos que recordar que en la etapa de la instrucción fiscal no se prueba, solo se investiga. Por lo tanto, en la etapa intermedia, el juez penal, conoció, evaluó y resolvió la pretensión del fiscal, pero su resolución no fue al fondo del asunto es decir, no se pronunció sobre la existencia o inexistencia de la infracción ni sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Por lo mismo dentro del sistema acusatorio-oral, la etapa del juicio tiene como propósito: a) la prueba del acto considerado punible; b) La prueba de la imputabilidad y de la culpabilidad del procesado; y, c) La prueba de la antijuridicidad del acto." (GUERRERO, año 2004, pág. 137). Entonces debemos

entender que la finalidad de la etapa de juicio es la de reproducir todos los argumentos necesarios para probar conforme lo dispone la ley tanto la responsabilidad del infractor como la existencia del delito y en nexo causal entre los aspectos mencionados anteriormente.

Por su parte el Dr. Ricardo Vaca Andrade, señala que: “La etapa del Juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por finalidad que los sujetos principales del proceso penal, - Fiscal, acusador particular, e imputado con su abogado defensor – ante los jueces que integran el Tribunal penal, practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo en la sentencia que debe pronunciarse al finalizar el juzgamiento.” (VACA, año 2003, pág. 399). Una vez que ya se analizó y se comprendió la finalidad de la etapa de juicio, es necesario entender que el fundamento básico e indispensable para que se lleve a cabo dicha audiencia es la necesidad imperiosa de contar con la acusación Fiscal ya que sin ella no tendrá a lugar la audiencia de juzgamiento aun cuando se cuente con una acusación particular, al respecto, una vez más recurriendo al conocimiento del Dr. Ricardo Vaca Andrade, cito lo siguiente: “... el nuevo sistema procesal penal, contradictorio por esencia, se basa en la acusación Fiscal en contra del imputado, la cual, a su vez, tiene como fundamento las evidencias y elementos de prueba o convicción que se han obtenido en la fase de indagación previa y en la etapa de la Instrucción Fiscal, mismos que se presentan a consideración del Juez penal, y sirven para convencerle de que es necesario dictar auto de llamamiento a juicio. Lo dicho entonces, significa que “si no hay acusación Fiscal, no hay juicio”; y esto por más que exista acusación particular.” (VACA, año 2003, pág. 399).

Para complementar lo dicho, el Dr. Walter Guerrero Vivanco, dice: “...cuando dispone que la etapa de juicio se sustancia en base a la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio.” (GUERRERO, año 2004, pág. 138)

A lo largo de la audiencia de juicio las partes deberán intervenir de forma

oral, es decir que cada una de las partes en su turno y a su momento realizará sus exposiciones de manera verbal, dando a conocer al juzgador su manera de entender los hechos y las razones en virtud de las cuales pretende que le den la razón, al respecto de este tema el Dr. Jorge Zabala Baquerizo, manifiesta que: “El sistema procesal es oral cuando la sustanciación del proceso se la hace de manera verbal a través de la trasmisión del pensamiento de los sujetos y colaboradores del proceso.” (ZABALA, año 1989, pág. 261). No obstante que el proceso es oral conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 literal A de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, es necesario llevar un registro que por lo general es documentado en donde se dejará constancia de las intervenciones de las partes procesales, con lo cual se pasaría de tener un proceso oral a un proceso mixto, ya que las intervenciones se las hace de manera verbal, pero el registro se lo lleva por escrito, al respecto de este tema y con fines meramente explicativos me permito hacer referencia a lo mencionado por el Dr. Jorge Zabala Baquerizo: “El proceso penal es una actividad continuada y progresiva que se manifiesta, según el sistema formal adoptado, en tres grandes grupos, a saber: el escrito, el oral y la reunión de ambos sistemas, que se han llamado mixto en tanto el uso indistinto de la escritura o de la oralidad, pero no en cuanto a las instituciones sean la síntesis mistificada de lo escrito o de lo oral, recordando siempre que después del invento de la escritura, como dijera Couture, nunca existió un sistema procesal totalmente escrito, o totalmente oral, sino que, por lo general hubo un predominio del uno o del otro...”

El Auto de Llamamiento a Juicio

Una vez resueltas las cuestiones planteadas en la audiencia preliminar, corresponde al Juez dictar el auto de llamamiento a juicio, que entre otros requisitos debe contener los medios de prueba admitidos y el ámbito de las convenciones probatorias, así como la orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral; esta resolución no es recurrible. Como se observa, el auto de llamamiento a juicio es el producto de la audiencia preliminar pues contiene el nombre de los procesados y agraviados, el delito materia de acusación

fiscal, los medios de prueba admitidos, el señalamiento de las partes constituidas en el proceso y el orden de envío de los actuados al juez. El juez se pronunciará sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso, la libertad del procesado, notificará el auto de llamamiento a juicio a la Fiscalía y a los demás sujetos procesales.

Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir. Será obligación de la Fiscalía y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

Admitida la acusación a través del auto de enjuiciamiento, y en el marco de esta etapa intermedia, de pleno señorío del órgano jurisdiccional, las partes pueden ofrecer nuevos medios de defensa, ofrecer pruebas para el acto oral y la actuación de pruebas de urgencia. El objetivo de esta etapa es “propender a celeridad mediante la vigencia del principio de concentración del juicio oral, con el cual se purga a limine el proceso de obstáculos procesales”. (BINDER, año 2009, Pág. 246). En definitiva el auto de llamamiento a juicio es el resultado de la audiencia preliminar, y más diligencias necesarias para la continuidad del proceso con los medios de defensa necesarios, cuando el juez se ha pronunciado sobre la procedencia de la acción, indicando que una vez dictado aquello las partes pueden actuar pruebas de urgencia lo que significaría una garantía del derecho de defensa relacionado con la presente investigación.

El auto de llamamiento a juicio, El juez de la Unidad Judicial de lo Penal y la valoración de los elementos de convicción.

Uno de los principios constitucionales que ahora debe primar en el juzgamiento de un hecho delictivo, es la proporcionalidad, es decir, es un principio que exige la conexión directa, indirecta o de relación entre causa y efecto; vale decir, que de acuerdo a la proporción de la consecuencia jurídica establecida en forma unívocamente previsible y justificable a partir del hecho

ilícito. En consecuencia, la proporcionalidad se verifica cuando la razón del efecto sea deducible de la causa, o previsible a partir de ella. Más allá de la convención doctrinaria que admite su autonomía como concepto, en puridad, la proporcionalidad es una modalidad más de la racionalidad que debe exigirse a las autoridades que conocen de un acto contrario a la ley y a las normas morales, por ello, la prisión preventiva o la sentencia condenatoria, deben sujetarse a los principios de proporcionalidad y racionalidad en el juzgamiento.

Acogiéndose a los principios constitucionales del debido proceso, en la tramitación de un juicio se cumplen todas las disposiciones legales, se administra justicia en el sentido correcto, legal, justo, sin violación de normas expresas puede establecerse que el proceso está legal y debidamente llevado, puesto que al sujetarse al principio del derecho a juzgar o a no ser juzgado conforme a nuestra legislación cuando se trata de materia penal del auto de llamamiento a juicio, debe estar sujeto tanto a las disposiciones de la Constitución.

El auto de llamamiento de juicio, conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios, serán los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto al fiscal.

Entonces cuando existen los suficientes elementos de convicción en contra del o los procesados el juez da cumplimiento al mandato legal del mencionado artículo.

En la convicción, el juez de la Unidad Judicial de lo Penal, goza de completa libertad para valorar la ley, no le impone al juzgador ningún tipo de regla que deba aplicar en la apreciación de los diversos medios probatorios, solo indica en qué momento y de qué manera legal han de ventilarse, no obstante, es su convicción la que logra calificar y de acuerdo a su grado de cultura, profesionalismo, sentido de rectitud, lógica jurídica, dominio de la legislación nacional punitiva, doctrina, jurisprudencia y probidad, será más justa y recta su valoración considerando su grado de desarrollo espiritual y ético moral, poniendo en juego su libre albedrío, a su leal entender, evitando generar injusticias y

arbitrariedades.

En doctrina, en cuanto a la valoración de la prueba existen dos modelos:

a) Modelo de la teoría legal o forma sujeta a disposiciones del Código de Procedimiento Penal que se fundamenta en la prescriben las reglas para valorar las pruebas, normas que aparecen consignadas en los textos legislativos.

b) Modelo de la teoría de libre valoración, también llamado de la íntima convicción del juez, donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales y no obstante, dependen de su conocimiento, profesionalidad, criterio de sana crítica, principios científicos, éticos y morales.

Dentro de la valoración o íntima convicción, desde el campo científico y de la sana crítica, la presunción de inocencia, es una garantía procesal del imputado y un derecho fundamental de los seres humanos a nivel universal, como protección y amparo, mientras que la regla in dubio pro reo, es una condición o exigencia subjetiva del convencimiento que el órgano judicial posee respecto a la valoración de la prueba inculpatória aportada por las partes dentro del proceso.

Derechos Fundamentales del Procesado

Derecho a la Seguridad Jurídica

"La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio, la palabra, seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro". (METLICH, año 2008, pág. 77).

Debemos de considerar que ese sentimiento de seguridad frente a las posibles contingencias que se presentan en la sociedad, por la naturaleza misma de las características de cualquier sociedad, debe ser procurada por el ente rector de las relaciones que dentro de ese marco de colectividad pueden llegar a darse.

El Estado, como ente rector de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder de imperio. El mismo tratadista Metlich de la Peña, agrega: "La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente" (METLICH, año 2008, pág. 79). El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el nacimiento de esta figura de organización social. La finalidad última del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentados sino por procedimientos regulares, establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general, heterónomo y equitativo.

Es posible lograr un orden aceptable y una seguridad jurídica palpable en aspectos del Estado más específicos, para que en su conjunto logremos el establecimiento de una sociedad más justa y segura para sus integrantes.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82, en forma meridiana establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". (Constitución de la

República del Ecuador, Editorial El Forum, Octubre de 2008).

Entonces, la garantía esencial de la seguridad jurídica, que constituye uno de los puntos sustanciales del Estado de Derecho, consiste en la aplicación indubitada e ineludible de las normas jurídicas que deben ser previas, claras, públicas. De esta manera es indudable que los derechos de las personas, debidamente reconocidos en la Ley, son de aplicación inmanente e inexcusable.

El principio de seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro.

Derecho al Debido Proceso

Reynaldo Bustamante Alarcón, escribe que: “La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su fin no es lícito en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretende protegerse y los medios para alcanzarlo no son proporcionales en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto”. (BUSTAMANTE, 2002, pág. 21).

Este concepto ha merecido ser citado en primera instancia, porque permite entender que el debido proceso es aquella garantía que exige de los administradores de justicia que ejerzan el poder punitivo del Estado, que todos sus actos y resoluciones sean justos y respetuosos de los valores y derechos fundamentales de los justiciables.

Para Guillermo Cabanellas, el Debido Proceso, consiste en: “El cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento penal, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y la producción de pruebas” (CABANELLAS, año 2002, pág. 111). Según este autor el debido proceso consiste en el cumplimiento cabal de los preceptos constitucionales en el desarrollo del procedimiento penal, para ello ejemplifica dos aspectos de suma importancia en el desarrollo del proceso penal como es el derecho a la defensa y a la producción de pruebas que siempre deberá realizarse sin vulnerar ninguno de las disposiciones legalmente establecidas.

Otro concepto importante es el de Fernando Velásquez, quien señala: “En un sentido más restringido, en cambio el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el axioma madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado” (Citado por SAAVEDRA, año 2001, pág. 67). Este concepto es mucho más amplio puesto que a más de señalar que el debido proceso busca garantizar los derechos del ciudadano, garantizan así mismo una ágil administración de justicia, y una fundamentación suficiente para cada una de las resoluciones judiciales que emanen de los órganos judiciales. Este tratadista considera al proceso penal como el axioma madre del que se derivan todos los principios del derecho procesal penal, ratificando una vez más la necesidad de que éste derecho se encuentre plenamente vigente en todas las legislaciones.

Es decir el debido proceso es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente. “Si el juez está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, no existiría un debido proceso, ya que el

juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta probidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los magistrados que integran dicho tribunal esté vinculado por relaciones de parentesco, amistad, negocios, etc., con alguno de los sujetos procesales”.

(http://www.derechoecuador.com/debido_proceso)

Garantías del Debido Proceso

Este derecho concede las siguientes garantías:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad,
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) El principio in dubio pro reo,
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución es el cuerpo legal que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta; con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.

Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

La Constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertas garantías para que la persona que es parte en un proceso pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y conseguir el restablecimiento de la paz jurídica quebrantada, es por esto que la aplicación de dichas garantías constitucionales es obligatoria aun cuando existan normas que discordaren con aquellas.

Es así, que ese conjunto de principios constitucionales "el debido proceso", reconocido por nuestra Constitución, ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica.

El Derecho a la Defensa, como garantía del debido proceso

En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo.

El derecho a la defensa es inviolable, se parte del hecho real, objetivo, que toda persona es inocente, así fuere acusada de haber cometido un delito, este derecho puede ser ejercido en cualquier momento o instancia de un proceso, la finalidad principal es oponerse a la pretensión punitiva que se la realiza frente al acusado, el cual es el titular de los derechos fundamentales.

“El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.” (http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_defensa)

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa preprocesal hasta la sentencia que resuelve la situación del acusado, el derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la plena validez del proceso.

El Debido Proceso en Materia Penal

El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (iuspuniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona.

El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona a ser parte en un proceso, y a poder promover en su marco la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas.

Es también característica propia de la tutela judicial efectiva, que implique el derecho a obtener una resolución sobre el fondo del proceso, jurídicamente motivada, a través de su formulación en los fundamentos de derecho de la resolución. En consecuencia, supondrá una violación de este derecho aquella resolución que revele una evidente contradicción interna entre los fundamentos jurídicos, o entre éstos y el fallo.

La tutela judicial efectiva comprende igualmente "el derecho a utilizar los recursos ordinarios y extraordinarios que el ordenamiento prevea en cada caso con los requisitos legalmente establecidos".

(http://es.wikipedia.org/wiki/Tutela_judicial_efectiva, Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal, pág. 277)

EL DERECHO A RECURRIR

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los derechos del procesado es de recurrir de fallos ante juez o tribunal superior, este derecho de cierta manera procede del derecho constitucional de defensa, que abarca la facultad de impugnar los vicios y errores de la sentencia de primera instancia, en razón de que es necesario recordar que los jueces son seres humanos, y por ello no son infalibles y se encuentran expuestos a errores judiciales, mismos que pueden ser voluntarios o involuntarios.

Precautelar el derecho a recurrir, resulta de vital importancia toda vez que únicamente cuando se respeten íntegramente todos los derechos y garantías constitucionales se cristalizará una verdadera justicia.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana de Derechos Humanos, del cual el Ecuador es firmante, y básicamente establece el derecho de toda persona a una garantía judicial específica, destinada a protegerla de manera efectiva frente a la violación de los derechos humanos.

El artículo 8, numeral 2, literal h, de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza el derecho de recurrir, en el que incluye el derecho de interponer recursos, incluso el de apelar para ante el Juez o Corte Provincial el fallo dictado por el Juez inferior. En tal consideración el auto de llamamiento a juicio definitivamente es un fallo debido a que es un auto resolutorio que determina la suerte del proceso penal, y en tal sentido resulta totalmente viable interponer el recurso de apelación.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Es una normativa judicial integral, que tiene como finalidad regular la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que es deber de los jueces y juezas, salvaguardar la aplicación de la norma con total apego a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales, a fin de impedir que se limiten las oportunidades de defensa de las partes, como es el caso de la imposibilidad de interponer al recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio.

Consideraciones Generales

Los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la defensa en todo procedimiento judicial o administrativo, son garantías indispensables que asisten a todas las personas en razón de la majestad que representa el ser humano, y que como tales se reconocen en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, y por ende reconocidas en los ordenamientos constitucionales de todos los Estados miembros de la ONU, como es precisamente el caso de nuestro país.

Dada la inminente necesidad de la existencia de normas que pudieran aplicarse a los problemas que se presentan en el procedimiento judicial con motivo de la equivocada o errónea aplicación del derecho sustantivo por el Estado, a través de las personas físicas que lo representan y cuya actuación debe ser equitativa, y en ningún caso puede ser contraria al espíritu de la norma, surgen los medios de impugnación y solo a través de los recursos, en que habrá de devolver el curso al procedimiento regular, protegiendo de esta forma a todos los que en él intervienen, logrando el fin último del derecho que es la justicia y la

aplicación indubitable de los principios rectores de toda actuación procesal dada en el marco de un Estado de derecho. Por eso, en prevención de males irreparables que pudieran romper con la conceptualización de justicia, las leyes nos conceden la gracia de poder inconformarnos a través de diversos medios de impugnación, que tienen como finalidad evitar la marcha indebida del proceso por sendas erróneas y que esto produzca resoluciones injustas que, a juicio de quien resiente el daño directa o inmediatamente por la conducta o hecho ilícito así lo considere.

Debemos considerar que la aplicación de la justicia y resolución a un hecho específico se encuentra en manos del ser humano, quien puede equivocarse y cometer errores propios de su naturaleza, provocando el quebrantamiento del deber, mismo que se encuentra debidamente estatuido en la ley.

Si estos recursos no surgen y se hacen valer, nos encontraremos en completo estado de indefensión, permitiendo el desvío del poder que el tribunal autor de la resolución u otro de mayor rango jerárquico nos someta; por consecuencia la resolución viciada se encontrará alejada del objeto mismo del derecho.

Recurso

Evolución Histórica

La evolución histórica de los recursos se confunde con la organización judicial de cada pueblo. En tiempos en que la justicia era función primordial del gobernante, quien la administraba personalmente, los recursos parecieron cosa innecesaria. La justicia discernida patriarcalmente o mediante la interpretación del juicio de la divinidad, se consideraba infalible. En consecuencia la sentencia no podía ser injusta desde que la divinidad no podía equivocarse. Pero cuando el proceso se hace laico, van surgiendo los recursos como medios de revisión de la sentencia que no tiene ya por que considerarse infalible. En el Derecho Romano durante la República no existía forma directa de recurrir contra la sentencia, sino por vías extraordinarias y excepcionales como la intercessio, la revocatio in

duplum y la restitutio in integrum, con Augusto a partir del Imperio se conoció la apelación como institución permanente, aunque el precedente inmediato de este recurso puede encontrarse en la provocatio ad populum. Ulpiano decía: appellandi usus quam sit frequens, quamque necessarius, nemo est qui nesciat, quippe quum iniquitatem iudicantium vel impertiam recorigat (nadie ignora cuan frecuente y necesario sea el uso de la apelación toda vez que corrige la iniquidad o la impericia de los que juzgan) En el Derecho Canónico persisten principio del derecho romano, tales como el efecto suspensivo y la escala jerárquica para la resolución . Son de este tiempo los recursos de apelación, de nulidad y la querella nullitatis. En el Derecho Germano la sentencia consistía en un juicio final divino, sagrado y como tal la decisión no podía ser injusta, en consecuencia no conocen los recursos en el sentido romano canónico. En el Derecho Estatutario, en las comunas italianas de los siglos XII y XIV la tradición romana, encontró nueva vitalidad. Las impugnaciones se diferencian y se multiplican. La restitutio in integrum, la Revocatio, La Apelación y la Querella Nullitatis. , fueron los principales remedios, distintos en su estructura y en sus efectos; entre ellos, la Apelación y la Querella Nullitatis merecen una mención particular, pues mientras la Apelación se daba contra las sentencias viciadas por errores in iudicando y era el remedio exclusivo contra las decisiones validas pero injustas, la Querella Nullitatis, en cambio, se concedía contra las sentencias viciadas por errores in procedendo, fue un medio de impugnación necesario para pronunciar la nulidad de la sentencia.

Definición

La desvalorización del tema de los recursos en el ámbito procesal constituye un error, pues el derecho de recurrir de las resoluciones judiciales, constituye un derecho humano sustancial de las personas, y por tanto las vías impugnativas son decisivas para la configuración de un sistema procesal y para determinar sus características apegadas a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El vocablo Recurso ha adquirido ubicación propia dentro del derecho

procesal y predomina en la mayoría de las codificaciones modernas, tanto en la nuestra como en las extranjeras. Sin embargo la cuestión terminológica no está concretada de una manera uniforme.

En la Legislación procesal Italiana la designación genérica es la de impugnación, reservándose el nombre de “recurso” únicamente para la casación.

En el derecho procesal español prevalece la denominación de Recurso, pero en la moderna doctrina se viene admitiendo una diferenciación entre Remedios y Recursos, considerándose el término Medio de Impugnación como el género.

ERROR JUDICIAL

Violación Directa de la Ley Sustancial Penal

Esta causal se produce en todos los casos en que, aun cuando el juez haya hecho una correcta valoración de los medios probatorios que reposan en el proceso, deja de aplicar una norma jurídica clara, cuyo texto no ofrece dudas, que regula la situación de hecho debidamente comprobada y cuando habiendo aplicado la disposición que regula la situación planteada en el proceso, desconoce un derecho claramente reconocido en ella, es decir que aplica la norma en forma incompleta.

Interpretación Errónea de la Ley

Esta causal se presenta según Prieto Castro: en todos los casos en que, no obstante, haberse aplicado la norma adecuada, no se le da su verdadero sentido haciéndole derivar de ella consecuencias que no resulten de su contenido.

De acuerdo con Julio Linares: aquí no se trata, de la inaplicación de la norma pertinente al caso controvertido o de la aplicación incompleta de una norma jurídica en razón de lo cual de desconocer un derecho claramente

consagrado en la misma, sino de un error en la aplicación, declaración o determinación del sentido de la norma, con prescindencia de toda cuestión de hecho.

Por su parte Devis Echandía manifiesta que la interpretación errónea se determina porque existe una norma legal cuyo contenido o significado se presta a distintas interpretaciones, y el tribunal al aplicarla, siendo aplicable al caso le da la que no corresponde a su verdadero espíritu.

Como puede observarse, a diferencia de lo que ocurre en la violación directa y en la indebida aplicación de la ley, en donde el texto es claro y no se presta a confusión, en la interpretación errónea se parte del supuesto de que el texto de la norma es oscuro, y que al tratar de precisar su contenido y sentido, es cuando el juez comete un error, al otorgarle un alcance o sentido que compagina con su texto o espíritu, error que es el que precisamente se viene a denunciar a través de esta causal.

Indebida Aplicación de la Ley

Esta causal se produce cuando, entendida correctamente una norma y sin que medien errores de hecho o de derecho en la apreciación de la prueba, dicha norma se aplica a un hecho no regulado por ella, produciéndose obviamente consecuencias jurídicas contrarias a las queridas por la ley.

Se trata como dice Carnelutti, de la atribución de los efectos estatuidos por la norma a un hecho diverso de su hipótesis.

Ahora bien la indebida aplicación supone normalmente la infracción de dos normas de derecho: la que se aplicó al supuesto de hecho no regulado por ella, y la que se dejó de aplicar.

Cuando se invoca la causal de infracción a la ley sustancial, por indebida aplicación, debe tenerse en cuenta, según criterio doctrinal y jurisprudencial

sostenido, que quien alegue, nada tiene que objetarle al aspecto probatorio, puesto que se parte del supuesto de que el elemento fáctico se encuentra correctamente plasmado en el proceso y que el material probatorio fue bien valorado en su práctica. En estas circunstancias, no puede alegarse, juntamente con la anterior, la causal de error de derecho en cuanto a la apreciación de la prueba, toda vez que cuando se invoca esta causal se considera que existe una discrepancia entre la sentencia y la ley debido a que el juzgador le confiere a la prueba un valor o una calificación que no tiene.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

En sentido amplio los medios de impugnación se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma, su anulación o declaración de nulidad.

Dentro de la normativa ecuatoriana existen los siguientes recursos:

- Recurso de Apelación
- Recurso de Revisión
- Recurso de Casación
- Recurso de Hecho

Recurso de Apelación en Materia Penal

La apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso. Constituye un derecho, cuya renuncia está permitida por las leyes de fondo, lo cual puede hacerse antes del fallo, por convenio entre las partes, o después de aquél, dejando transcurrir el término para la interposición del recurso o desistiendo del que se

hubiere interpuesto.

HIPÓTESIS

Hipótesis 1

La inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio si incide negativamente en el derecho constitucional a recurrir, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Hipótesis Nula

La inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio no incide negativamente en el derecho constitucional a recurrir, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

La inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio.

Variable Dependiente

Derecho constitucional a recurrir.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico - Documental

El trabajo de grado tiene información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkográfico

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basó en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

La investigadora acudió a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad; además se realizó encuestas a las unidades de observación consideradas en el

presente trabajo de grado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observatorio

Esta investigación se fundamentó en la técnica de la observación, es decir, se mirará atentamente el fenómeno, pues se familiarizó con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa y participante, puesto que la investigadora se pondrá en contacto con: Fiscales del cantón Ambato; Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato, Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato, Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato, así como también Abogados en Libre Ejercicio Profesional en el cantón Ambato; por lo que la investigadora compartió al recoger datos para la investigación.

Se aplicó una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio.

Se realizó una observación individual, debido a la intervención de una sola investigadora para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizará la observación de Campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

Modelatorio

Se trabajó con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana de Derechos Humanos, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal.

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Fiscales del cantón Ambato.	12
2	Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato.	20
3	Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.	08
4	Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.	15
5	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	100
TOTAL		155

Cuadro No. 1 Población y Muestra
Elaborado: Flor Peñaherrera Aguilar

Muestra

Se tomó una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional, utilizando la siguiente formula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Margen de Error

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,1)^2 (1500 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1499) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1500)}$$

$$n = \frac{1500}{15}$$

$$n = 100$$

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: El auto de llamamiento a juicio

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Auto de Llamamiento a Juicio, es la resolución con la que el procesado pasa a la Etapa de Juicio, cuando exista suficientes elementos de convicción que permitan establecer tanto la materialidad de la infracción como su presunta participación en el hecho delictuoso.	➤ Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Unidad Judicial Penal. ➤ Vulneración de principios y derechos constitucionales. 	<p>¿En qué consiste el auto de llamamiento a juicio?</p> <p>¿Se puede apelar el auto de llamamiento a juicio?</p> <p>¿Qué consecuencias jurídico sociales se genera con la no apelación del auto de llamamiento a juicio?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 2 V. I: El auto de llamamiento a juicio

Fuente: Investigadora

Elaborado: Flor Peñaherrera Aguilar

VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho constitucional a recurrir

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El derecho a recurrir es la prerrogativa que le asiste a toda persona envuelta en un proceso, de recurrir todo tipo de fallo de un inferior.	➤ Derecho de procesados	➤ Etapa Intermedia del proceso penal ➤ Conflictos	¿Qué es el derecho constitucional a recurrir? ¿Cómo se puede ver afectado el derecho constitucional a recurrir con la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio?	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Cuadro No. 3 V. D: Derecho constitucional a recurrir

Fuente: Investigadora

Elaborado: Flor Peñaherrera Aguilar

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual la investigadora busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. La investigadora seleccionó las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Fiscales del cantón Ambato.
- Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato.
- Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.
- Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato

Validez y confiabilidad.

La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que su confiabilidad se la hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su

aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Fiscales del cantón Ambato; Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.
3. - ¿sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	De enero a junio 2014
6.- ¿Donde?	En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro No. 4 Recolección de Información

Fuente: Investigadora

Elaborado: Flor Peñaherrera Aguilar

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de constelación.
- Tabulación o cuadros según las variables.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con creces de variables, etc.
- Manejo de información (reajustes de cuadros con casilla vacía o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente los análisis).
- Estudio estadístico de datos para representación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

ORGANIZACIÓN DE RESULTADOS

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento, siendo estos: Fiscales del cantón Ambato; Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas, se realizó la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación se detalla obtenidos de las encuestas mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA N° 1

1. ¿Desde su punto de vista, las garantías del debido proceso que consagra la Constitución de la República del Ecuador, son observadas plenamente en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro No. 5 Encuesta No. 1 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	35	63.64
No	20	36.36
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

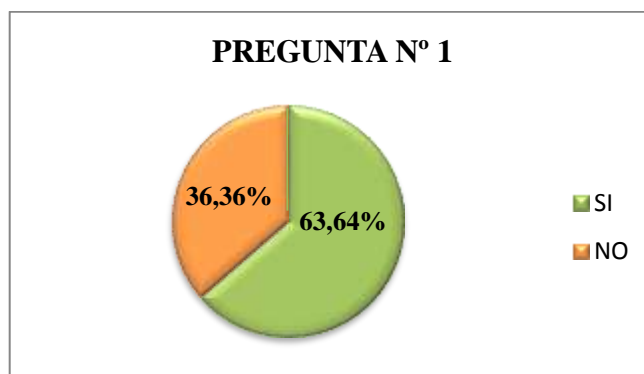


Gráfico No. 5 Encuesta No. 1 Pregunta No. 1

Elaborado: Investigadora

Fuente: Cuadro N° 6

ANÁLISIS. De la pregunta N° 1; Treinta y cinco (35) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 63,64%; veinte (20) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 36,36%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, el 63,64% de las personas encuestadas consideran que, el Código Orgánico Integral Penal, no observaba plenamente las garantías del debido proceso consagradas por la Constitución de la República del Ecuador, mientras que el 36,36% indican que el COIP si observa las garantías constitucionales del debido proceso.

2. ¿Considera usted que el derecho a impugnar las resoluciones judiciales es una garantía elemental del debido proceso que afianza sustancialmente el derecho a la defensa de los justiciables?

Cuadro No. 6 Encuesta No. 1 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	50	90,91
No	05	09,09
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

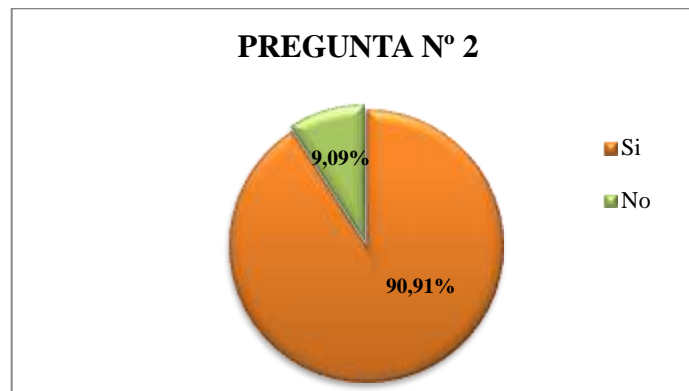


Gráfico No. 6 Encuesta No. 1 Pregunta No. 2

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 7

ANÁLISIS. De la pregunta N° 2; cincuenta (50) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 90,91%; mientras que cinco (05) de los encuestados contestaron que NO que representan el 09,09%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Como se observa del análisis del resultado, se interpreta que el derecho a impugnar las resoluciones judiciales si es una garantía elemental del debido proceso, que afianza sustancialmente el derecho a la defensa de los justiciables.

3. ¿Cree usted que el auto de llamamiento a juicio es una resolución judicial trascendente para los intereses del procesado?

Cuadro No. 7 Encuesta No. 1 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	38	69,09
NO	17	30,91
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

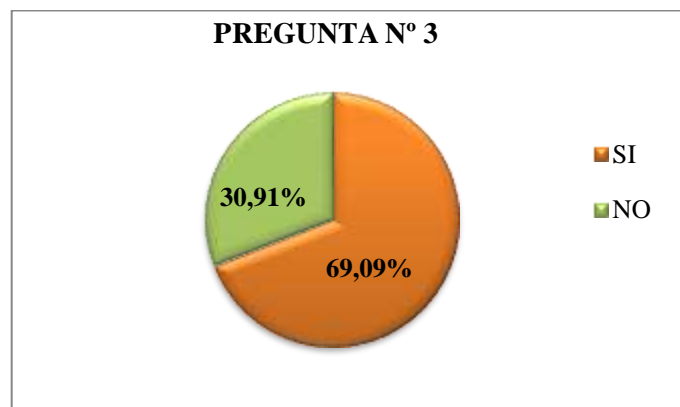


Gráfico No. 7 Encuesta No. 1 Pregunta No. 3
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 8

ANÁLISIS. De la pregunta N° 3; treinta y ocho (38) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 69,09%; mientras que diecisiete (17) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 30,91%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado se interpreta que el auto de llamamiento a juicio si es una resolución judicial trascendente para los intereses del procesado.

4. ¿Considera usted que, el auto de llamamiento a juicio podría afectar los derechos del procesado?

Cuadro No. 8 Encuesta No. 1 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	36	65,45
NO	19	34,55
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

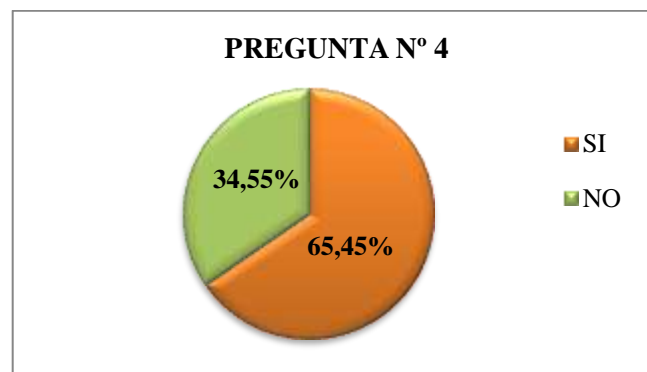


Gráfico No. 8 Encuesta No. 1 Pregunta No. 4
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 9

ANÁLISIS. De la pregunta N° 4; treinta y seis (36) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 65,45%; y diecinueve (19) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 34,55%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que el auto de llamamiento a juicio si podría afectar los derechos del procesado.

5. ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso, se vulnera al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable?

Cuadro No. 9 Encuesta No. 1 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	29	52,73
NO	26	47,27
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

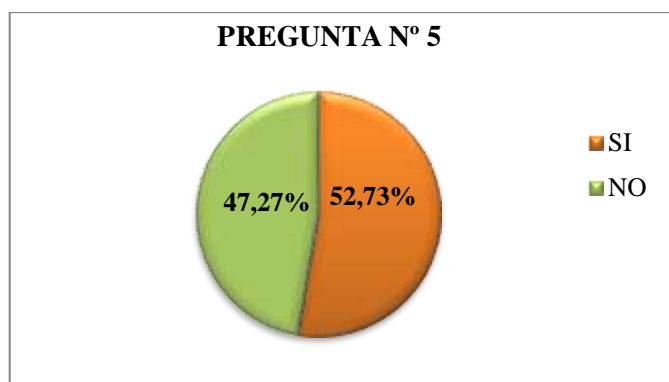


Gráfico No. 9 Encuesta No. 1 Pregunta No. 5

Elaborado: Investigadora

Fuente: Cuadro N° 10

ANÁLISIS. De la pregunta N° 5; veintinueve (29) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 52,73%; y veintiséis (26) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 47,27%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que el derecho al debido proceso, si se vulnera al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable.

6. ¿Considera usted que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Cuadro No. 10 Encuesta No. 1 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	40	72,73
NO	15	27,27
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

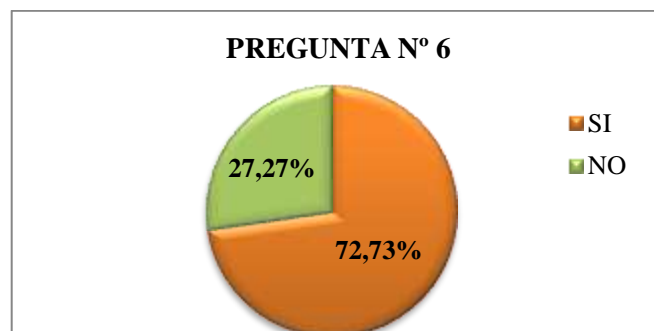


Gráfico No. 10 Encuesta No. 1 Pregunta No. 6
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 11

ANÁLISIS. De la pregunta N° 6; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 72,73%; y cincuenta y cinco (55) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 27,27%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, si es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7. ¿Según su percepción resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio?

Cuadro No. 11 Encuesta No. 1 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	29	52,73
NO	26	47,27
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

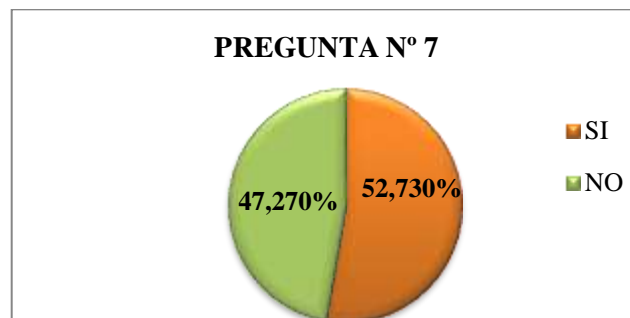


Gráfico No. 11 Encuesta No. 1 Pregunta No. 7

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 12

ANÁLISIS. De la pregunta N° 7; veintinueve (29) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 52,73%; y veintiséis (26) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 47,27%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que si resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio.

8. ¿Cree usted, que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, se precautelaré el derecho constitucional a recurrir?

Cuadro No. 12 Encuesta No. 1 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	40	72,73
NO	15	27,27
TOTAL	55	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

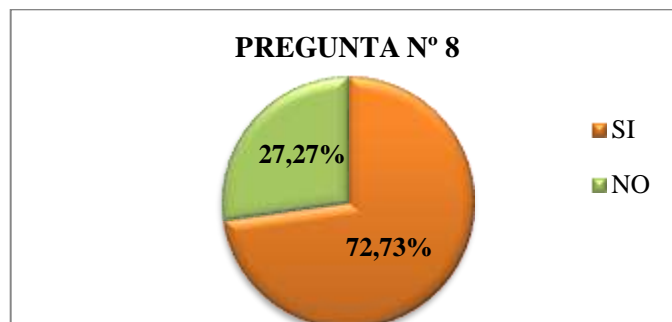


Gráfico No. 12 Encuesta No. 1 Pregunta No. 8
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 13

ANÁLISIS. De la pregunta N° 8; cuarenta (40) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 72,73%; y quince (15) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 27,27%; constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, si se precautelaré el derecho constitucional a recurrir.

ENCUESTA N° 2

1. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado, a procesados dentro de un proceso penal?

Cuadro No. 13 Encuesta No. 2 Pregunta No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta



Gráfico No. 13 Encuesta No. 2 Pregunta No. 1

Elaborado: Investigadora

Fuente: Cuadro N° 16

ANÁLISIS. De la pregunta N° 1; Cien (100) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 100%; mientras que ninguno de los encuestados respondieron que NO, que representan el 0%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que todos los Abogados en libre ejercicio profesional si han patrocinado como abogados, a procesados dentro de un proceso penal.

2. ¿En los procesos penales que usted ha patrocinado, a cuántos de los procesados se les ha dictado auto de llamamiento a juicio?

Cuadro No. 14 Encuesta No. 2 Pregunta No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
TODOS	0	0
CASI TODOS	70	70
ALGUNOS	30	30
NINGUNO	0	0
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

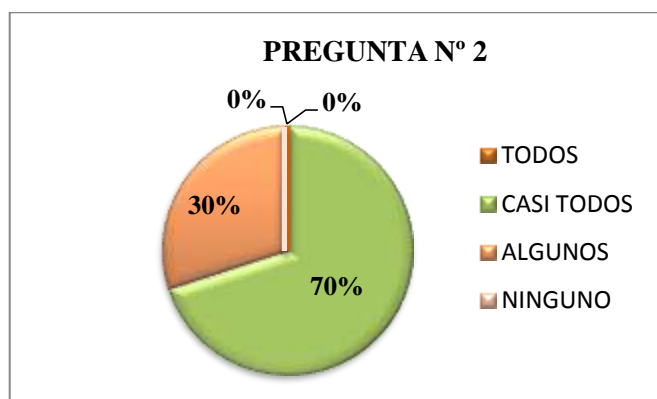


Gráfico No. 14 Encuesta No. 2 Pregunta No. 2
Elaborado: Investigador
Fuente: Cuadro N° 17

ANÁLISIS. De la pregunta N° 2; setenta (70) de los encuestados contestaron CASI TODOS, que representan el 70%; treinta (30) de los encuestados manifiestan que ALGUNOS, que representan el 30%, mientras que ninguno de los encuestados contestaron TODOS y NINGUNO; constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que casi todos y algunos de los procesados han recibido auto de llamamiento a juicio, en los procesos penales patrocinados por los abogados en libre ejercicio profesional encuestados.

3. ¿Desde su punto de vista, a lo largo del proceso penal se ha cautelado planamente el derecho al debido proceso?

Cuadro No. 15 Encuesta No. 2 Pregunta No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	15	15
NO	85	85
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

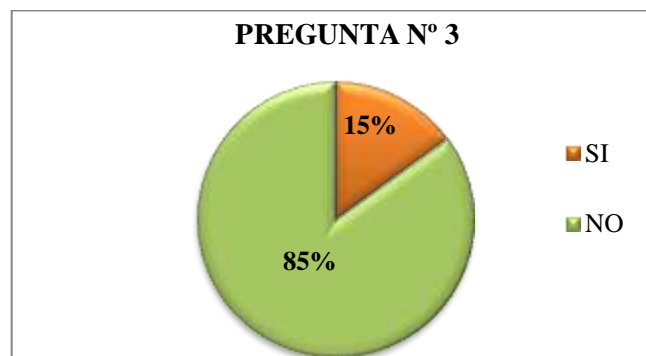


Gráfico No. 15 Encuesta No. 2 Pregunta No. 3

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 18

ANÁLISIS. De la pregunta N° 3; quince (15) de los encuestados contestaron SI, que representan el 15%; mientras que ochenta y cinco (85) de los encuestados contestaron que NO; constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que, el derecho al debido proceso no se ha cautelado planamente a lo largo del proceso penal.

4. ¿Considera usted que, el auto de llamamiento a juicio es un pronunciamiento judicial con gran repercusión en la situación jurídica del procesado?

Cuadro No. 16 Encuesta No. 2 Pregunta No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	90	90
NO	10	10
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

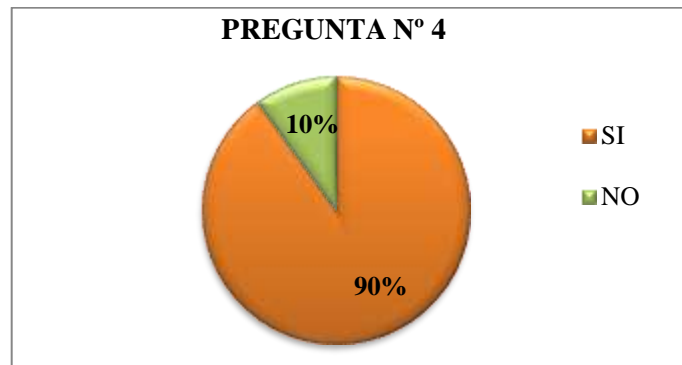


Gráfico No. 16 Encuesta No. 2 Pregunta No. 4

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 19

ANÁLISIS. De la pregunta N° 4; noventa (90) de los encuestados contestaron SI, que representan el 90%; mientras que diez (10) de los encuestados contestaron que NO; constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que el auto de llamamiento a juicio si es un pronunciamiento judicial con gran repercusión en la situación jurídica del procesado.

5. ¿Considera usted que los jueces de primera instancia, están expuestos a errores judiciales, en razón de que éstos no son infalibles?

Cuadro No. 17 Encuesta No. 2 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	100	100
NO	0	0
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

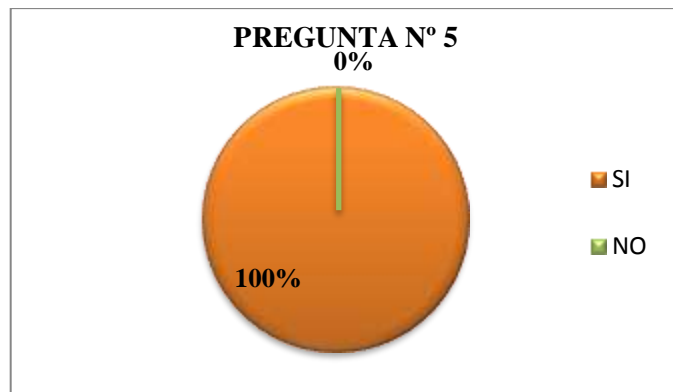


Gráfico No. 17 Encuesta No. 2 Pregunta No. 5

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 20

ANÁLISIS. De la pregunta N° 5; cien (100) de los encuestados contestaron que SI, mientras que ninguno de los encuestados contestaron que NO, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que los jueces de primera instancia, si están expuestos a errores judiciales, en razón de que éstos no son infalibles.

6. ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso, se vulnera al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable?

Cuadro No. 18 Encuesta No. 2 Pregunta No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	88	88
NO	12	12
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora

Fuente: Encuesta

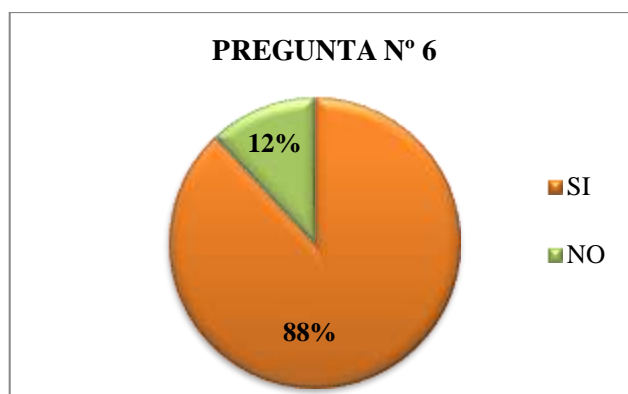


Gráfico No. 18 Encuesta No. 2 Pregunta No. 6

Elaborado: Investigadora

Fuente: Cuadro N° 21

ANÁLISIS. De la pregunta N° 6; ochenta y ocho (88) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 88%; y doce (12) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 12%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que el derecho al debido proceso, si se ve vulnerado al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable.

7. ¿Considera usted que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Cuadro No. 19 Encuesta No. 2 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	95	95
NO	5	5
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

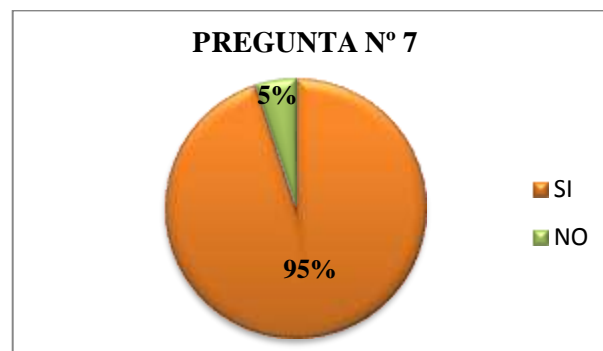


Gráfico No. 19 Encuesta No. 2 Pregunta No. 7
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 22

ANÁLISIS. De la pregunta N° 7; noventa y cinco (95) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 95%; y cinco (05) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 05%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, si es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

8. ¿Según su percepción resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio?

Cuadro No. 20 Encuesta No. 2 Pregunta No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	92	92
NO	08	08
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

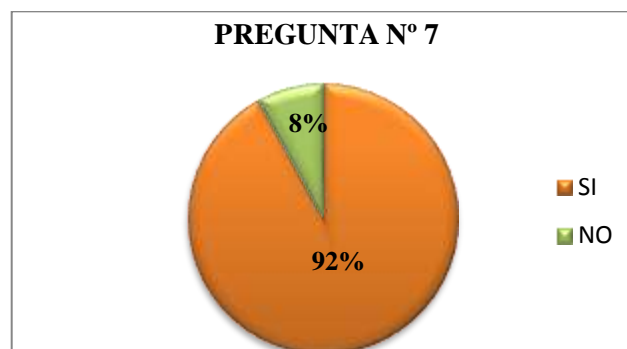


Gráfico No. 20 Encuesta No. 2 Pregunta No. 8

Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 23

ANÁLISIS. De la pregunta N° 8; noventa y dos (92) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 92%; y ocho (08) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 8%; constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que si resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio.

9. ¿Cree usted, que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, se precautelaré el derecho constitucional a recurrir?

Cuadro No. 21 Encuesta No. 2 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	95	95
NO	5	5
TOTAL	100	100

Elaborado: Investigadora
Fuente: Encuesta

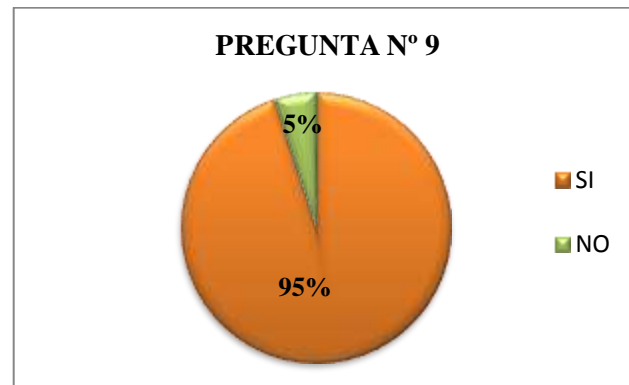


Gráfico No. 21 Encuesta No. 2 Pregunta No. 9
Elaborado: Investigadora
Fuente: Cuadro N° 24

ANÁLISIS. De la pregunta N° 9; noventa y cinco (95) de los encuestados contestaron que SI, que representan el 95%; y cinco (05) de los encuestados contestaron que NO, que representan el 05%, constituyendo de esta manera el 100%.

INTERPRETACIÓN. Del análisis del resultado, se interpreta que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, si se precautelaré el derecho constitucional a recurrir.

VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS

No.	Preguntas	SI	%	NO	%	SUMA
	¿Considera usted que el derecho a impugnar las resoluciones judiciales es una garantía elemental del debido proceso que afianza sustancialmente el derecho a la defensa de los justiciables?	50	91	5	9	55
	¿Cree usted que el auto de llamamiento a juicio es una resolución judicial trascendente para los intereses del procesado?	38	69	17	31	55
	¿Considera usted que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos?	95	95	5	5	100
	¿Cree usted, que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, se precautelaré el derecho constitucional a recurrir?	95	95	5	5	100
	TOTAL	278	350	32	50	310

Cuadro No. 22 Validación de la Hipótesis
Fuente: Investigador
Elaborado por: Flor Peñaherrera Aguilar

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A lo largo del presente trabajo investigativo crítico – propositivo, se ha demostrado hasta la saciedad que la inapelabilidad del auto de llamamiento a juicio si incide negativamente en el derecho constitucional a recurrir, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, lamentablemente el Código Orgánico Integral Penal, tal y como está estructurado, específicamente en tratándose del recurso de apelación, vulnera los derechos del procesado, al limitar este derecho constitucional al impedir la apelación del auto de llamamiento a juicio.

El auto de llamamiento a juicio indiscutiblemente es un auto que afecta directamente los intereses del procesado, por lo que resulta paradójico que se coarte el derecho a recurrir ante el superior jerárquico, cuando lo contrario sucede frente al auto de sobreseimiento definitivo que sí se puede apelar y que bajo mi percepción es un tanto menos grave. Es menester acotar que no todos los autos de llamamiento a juicio se encuentran debidamente investidos de una adecuada motivación, y al no tener la posibilidad de interponer el recurso de apelación, se está vulnerando derechos constitucionales del procesado, como el derecho a recurrir, derecho a la inviolabilidad de defensa y a la contradicción.

Lamentablemente el legislador con la finalidad de buscar celeridad en los procesos judiciales ha suprimido la apelación del auto de llamamiento a juicio, con lo cual, una vez dictado se pasa directamente a Juicio, sin que el procesado tenga derecho a impugnar el fallo del Juez de la Unidad Judicial de lo Penal, lo que ha generado que el derecho a recurrir contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 8 numeral 2 literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, sean gravemente vulnerados. Una vez comprobada la hipótesis planteada, se genera la necesidad de que el legislador reforme el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que, el auto de llamamiento a juicio sea apelable, a fin de garantizar los derechos del procesado, mismos que se encuentran constitucionalmente consagrados.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

A lo largo del presente estudio, y tomando en cuenta los datos de las encuestas aplicadas, analizando sus resultados y basado en la información recabada a lo largo de la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

❖ El auto de llamamiento a juicio es un pronunciamiento judicial sumamente trascendental en el proceso penal y de enorme repercusión en la situación jurídica del procesado y en tal razón es sumamente susceptible de ocasionar afectación de derechos fundamentales, quedando aquel en dicho caso en estado de indefensión, por cuanto no existe vía de impugnación alguna para recurrir de dicho auto. Al restringir el derecho a recurrir al auto llamamiento de juicio, se lesiona derechos constitucionales del procesado, tales como a la tutela judicial efectiva, defensa y seguridad jurídica, toda vez que el Juez de primera instancia, al igual que todos nosotros, por naturaleza humana puede cometer errores, debido a que no es infalible, por lo que, en ciertos casos, resulta vital, que su actuar sea analizado por el superior.

❖ El derecho constitucional a recurrir, básicamente consiste en el derecho a impugnar las resoluciones judiciales, y resulta una garantía elemental del debido proceso que afianza sustancialmente el derecho a la defensa de los justiciables, en razón de que su finalidad es proteger a las partes con respecto a los errores de hecho o de derecho, en que de buena o mala fe, pudieren incurrir las instancias inferiores. El derecho de impugnar tiene la condición de garantía del debido proceso establecida en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, así como de derecho humano establecido en el Art. 8 de la

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por tanto se convierte en un derecho inalienable del procesado.

❖ El trabajo de campo realizado, esto es la aplicación de encuestas a las unidades de observación, permite establecer que la mayoría de quienes participaron contestando dichos instrumentos están de acuerdo en que la no apelación del auto de llamamiento a juicio es contradictorio con el derecho de impugnar como garantía del debido proceso, así como con el derecho a interponer recursos que consagra el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que estiman que es indispensable la reforma del Código Orgánico Integral Penal.

RECOMENDACIONES

Al indicar las conclusiones que se ha obtenido al respecto de este tema, debo mencionar las siguientes recomendaciones a fin de cumplir con el cometido de la presente propuesta, como efecto de este obtenemos las siguientes:

❖ Se recomienda que los abogados en libre ejercicio profesional que se desempeñan en materia penal que al impugnar el auto de llamamiento a juicio se fundamenten plenamente en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, invocando también el derecho a la igualdad de los sujetos procesales, el derecho a la defensa y el derecho a la seguridad jurídica, esto como forma de sensibilizar a las Juezas y Jueces en torno a una temática de tanta trascendencia procesal.

❖ Se recomienda que el Estado cumpla con su rol Garantista de Derechos, debiendo considerar que por salvaguardar principios como la celeridad, no puede lesionar el derecho a recurrir, debiendo realizar una correcta ponderación. En tal consideración los señores legisladores deben afianzar en el ordenamiento jurídico secundario el derecho a impugnar como garantía del debido proceso expresamente reconocida en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, de manera que se asegure plenamente el ejercicio de esta facultad a

los litigantes en todos los ámbitos en que se desarrollen controversias sometidas a un fallo de parte de un juzgador, esto como forma de garantizar una plena vigencia del derecho a la seguridad jurídica, en los términos que se describe el Art. 82 del mismo ordenamiento constitucional, así como del fundamental derecho a la defensa.

❖ Se sugiere a los señores asambleístas instrumentar en forma urgente el proceso de reforma al Código Orgánico Integral Penal, restituyendo al procesado la posibilidad de recurrir del auto de llamamiento a juicio en virtud de que se trata de un pronunciamiento judicial sumamente trascendente y que afecta de manera ostensible la situación jurídica del procesado, así como sus derechos fundamentales, y por ende al no existir posibilidad de impugnación queda en indefensión.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Plantear la reforma del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, que consienta la apelación del auto de llamamiento a juicio; a fin de precautelar los derechos del justiciado, como son el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y recurrir.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN: Universidad Técnica de Ambato

PROVINCIA/CANTÓN: Tungurahua/Ambato

NOMBRE DE LA INVESTIGADORA: Flor del Rocío Peñaherrera Aguilar

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1804220240

TELÉFONO: 0987326397

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Puruahes 03-41 e Imbabura

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Un año

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Las últimas reformas realizadas al Código de Procedimiento Penal y mantenidos hoy en el Código Orgánico Integral Penal, atiende las exigencias de sectores conservadores de la sociedad ecuatoriana, al eliminar la posibilidad de

aplicar el recurso de apelación con respecto a una de las decisiones judiciales más trascendentes del proceso penal, como es el auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez de la Unidad Judicial de lo Penal, en el marco de la audiencia preparatoria, lo que se contradice en forma sustancial con el derecho de impugnación consagrado en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que determina como garantía esencial de las personas el derecho de recurrir ante órganos superiores contra actos o resoluciones de autoridad pública que afecten sus derechos fundamentales y además con el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, que en forma muy clara reconoce como garantía sustancial del debido proceso el derecho del procesado de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos.

Lamentablemente bajo la normativa legal, los justiciables corren el riesgo de quedar en indefensión, cuando de plano se les niega el derecho humano y constitucional de apelar el auto de llamamiento a juicio, violando el principio de igualdad de las partes, y discriminándolo con respecto al derecho del Fiscal y del acusador particular, que en cambio, si pueden impugnar decisiones del mismo nivel, como es el caso de los autos de nulidad, prescripción de la acción, sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia, que como sabemos son resoluciones de los mismos jueces de la Unidad Judicial de lo Penal.

El Art. 11, numeral 2, de la Constitución de la República, en forma categórica se refiere al derecho fundamental a la igualdad de todas las personas, determinando como premisa que todos gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, estableciendo que no se admiten discrimenes de ninguna naturaleza, de tal manera que resulta contradictorio que el Código Orgánico Integral Penal, discrimine al procesado, al reconocer únicamente el derecho constitucional de impugnar al fiscal y al acusador particular, dejándolo prácticamente en indefensión al sujeto contra el que se dirige el auto de llamamiento a juicio, en cuanto a los errores de forma o de fondo que pudiera cometer el Juez de la Unidad Judicial de lo Penal. De la mencionada disposición constitucional dimana el principio de igualdad procesal de las partes, a fin de que

el Fiscal, el procesado, su defensor, el acusador particular y sus representantes, gozan de los mismos derechos previstos en el ordenamiento constitucional, en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y demás leyes establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Normas, éstas, que deben aplicarse en forma indubitable, en razón de la supremacía y prevalencia constitucional, que en forma expresa consagra el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya inmanencia resulta indispensable para promover el derecho a la seguridad jurídica en la forma que señala el Art. 82 ibidem, en cuanto determina que dicho derecho fundamental consiste en la aplicación irrestricta de la norma constitucional, y en la existencia de normas jurídicas, que sean previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.

Esta problemática jurídica, por ser abiertamente contradictoria con los derechos humanos y constitucionales de los procesados, implica un grave precedente para el Estado democrático, de derechos y justicia social, como se autoproclama el Ecuador en el actual ordenamiento constitucional.

JUSTIFICACIÓN

El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.

En tal consideración la presente propuesta resulta importante realizarla, considerando que el Código Orgánico Integral Penal, tal y como está estructurado actualmente violenta el derecho constitucional a recurrir, al no permitir interponer recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, lo que nos hace pensar que los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal son seres perfectos, olvidando que existe el error judicial. La necesidad de propuesta radica en salvaguardar los derechos constitucionales como el de la defensa y a recurrir, los que son menospreciados al tratar equivocadamente de buscar la celeridad procesal. Es por

ello que en esta propuesta se presenta una importante reforma al Código Orgánico Integral Penal.

La presente investigación es factible, dado que una vez analizada la realidad social actual, los legisladores amparados en lo que establece la Constitución de la República del Ecuador están en la potestad de elaborar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de precautelar los derechos y garantías constitucionales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Presentar una reformar el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que en la referida normativa se consienta la apelación del auto de llamamiento a juicio a fin de precautelar el derecho constitucional a recurrir.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma del Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Código Orgánico Integral Penal.
- Plantear las propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal, a fin de buscar soluciones al problema de vulneración del derecho a recurrir con la restricción de la apelación del auto de llamamiento a juicio.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplia; ya que, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema;

es importante recalcar la colaboración de todas las personas que conformaron las unidades de observación, Fiscales del cantón Ambato; Servidores de Fiscalías Especializadas del Cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; Servidores de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato, a través de su contingente se ha logrado cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

SOCIAL

Esta propuesta va dirigida a los procesados, a fin de precautelar sus derechos, como el derecho a la defensa, derecho a recurrir y derecho a la seguridad jurídica, e impedir que éstos sean vulnerados con la restricción de apelación del auto de llamamiento de juicio.

ECONÓMICO

La aplicación de la presente propuesta es totalmente factible puesto que para su desarrollo no se requiere de mucha inversión.

FUNDAMENTACIÓN

Partiendo de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I, titulado Principios Fundamentales, artículo 1: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)” y en el Título III, denominado Garantías Constitucionales, Capítulo IV, titulado Función Judicial y Justicia Indígena, artículo 169: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia(...)”; se concibe que el Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, pretende que no sólo se aplique la ley, sino que por sobre todo prepondere la realización de la justicia, con respeto íntegro a los derechos y garantías de los/as ciudadanos/as.

El Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, “la Función

Judicial, por intermedio de las Juezas y Jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia el derecho o la garantía exigido”.

El Artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a recurrir al fallo o resolución como garantía sustancial del debido proceso, en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos, e indiscutiblemente el auto de llamamiento a juicio en una resolución en la que se decide aspectos importantes sobre una acusación al procesado.

El artículo 11 numeral 9 ibídem, señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por tanto es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite su reforma, así lo establece el artículo 134 y siguientes ibídem.

Artículo 134. Presentación de Proyectos de Ley. “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Artículo 136. Requisitos de los proyectos de ley. “Los proyectos de ley

deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

Art. 137. Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. “El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Artículo 138. Objeción del Presidente de la República. “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de

las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”

POSIBLE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS QUE EMANA NUESTRA CARTA MAGNA

LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

- Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que, el artículo 75 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios básicos;
- Que, el primer inciso del artículo 424, se ordena que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y por lo tanto las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.
- Que, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos de todos y todas las ciudadanas, a fin de garantizar su goce efectivo de estos, sin ninguna clase de limitación.
- Que, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

- Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

En uso de sus atribuciones expide las siguientes reformas a Ley del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 653. Procedencia. “Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.”

Reformar al artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 1. Añádase en el artículo 653, el numeral 6, que dirá:

“6. Del auto de llamamiento a juicio.”

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Concientización	Existe una pérdida de confianza en nuestra justicia, por la existencia de una ley ineficaz a las necesidades actuales de la sociedad.	Que se actualice de acuerdo a la realidad social el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se consienta la apelación del auto de llamamiento a juicio y se precautele así el derecho a la defensa, a recurrir y a la seguridad jurídica.	Análisis profundo en la Unidad Judicial de lo Penal, investigación social e interés por parte de los asambleístas.	Presidente Constitucional, Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal.
Capacitación	Monitoreo, facilismo y un desinterés casi general	Mejor aplicación de justicia, igualdad social y respecto íntegro de derechos constitucionales.	Estudios, encuestas, seguimientos a las causas; y, funcionarios con óptima capacitación.	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.
Reforma	El Código Orgánico Integral Penal, no consiente la apelación del auto de llamamiento a juicio, vulnerando así el derecho constitucional a recurrir	Cristalización de justicia, y conformidad del ordenamiento jurídico con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.	Reformar el Código Orgánico Integral Penal; a través de proyecto de Ley.	Asamblea Nacional.

Cuadro No. 23 Metodología Operativa de la Propuesta
Elaborado: Investigadora

ADMINISTRACIÓN

La reforma del Código Orgánico Integral Penal, estará bajo la dirección de la investigadora, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; ya que, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por la investigadora.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de un año posterior a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

❖ ALBÁN GÓMEZ Ernesto, “Manual de Derecho Procesal Ecuatoriano”, Ediciones Legales, Impresores myl.

❖ BINDER, Alberto M.; “Introducción al Derecho Procesal Penal”; Buenos Aires.

❖ BOVINO, Alberto; “Temas de Derechos Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala, año 1997.

❖ BUSTAMANTE Alarcón, Reynaldo, Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Revista Jurídica Justicia Viva, N° 14, Lima-Perú, 2002.

❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, año 2004.

❖ CARVAJAL FLOR Paúl Dr. Msc., “Manual Práctico de Derecho Procesal Penal”, año 2012. EZAIME CH. A.

❖ “Diccionario Jurídico Espasa”, Editorial Espasa Calpe S.A., año 2002.

❖ “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”, Editorial Castell, Madrid, 2000, Tomo VI.

❖ GOMEZ Lara, Cipriano; “Teoría General del Proceso”, novena edición, editorial Oxford, México, año 2000.

❖ GUZMÁN LARA Aníbal Dr., “Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”.

❖ GUERRERO Vivanco, Walter; “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, Tomo IV, La Jurisdicción y la Competencia, Editorial Pudeleco, 1997.

❖ MANTILLA Pineda, B.; “Filosofía del Derecho”, año 1961, Editorial Universidad de Antioquia.

❖ MÁRMOL PALACIOS Enrique, “Filosofía del Derecho”, primera edición, Edilex S.A. Editores, año 2011.

❖ METLICH de la Peña, José Guillermo, “Derechos Fundamentales de los Procesados”, Edit. Civitas, México D.F., 2008

❖ SAAVEDRA ROJAS, Edgar; “Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal”; Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001.

❖ OSSORIO M., Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas, año 2009, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.

❖ PEÑA Cabrera, Freyre; “Manual de Procedimiento Penal”, Editorial Rodhas, Perú, año 2008.

❖ ZABALA EGAS, Jorge; “Comentario a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, año 2012, Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

❖ VACA ANDRADE, Ricardo; “Manual de Derecho Procesal Penal”, tomo I, año 2008.

❖ VALDIVIESO VINTIMILLA Simón Dr., “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano-Derecho Procesal Penal”, Ediciones Carpol, año 2007.

❖ ZABALA EGAS, Jorge; “Derecho Constitucional y Argumentación

Jurídica”, año 2010, Edición Quito – Ecuador.

❖ ZABALA, Baquerizo Jorge; “Tratado de Derecho Procesal Penal”, tomo VIII, tomo IX, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, año 2007.

Cuerpos Legales:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Convención Americana de Derechos Humanos.
- ❖ Código Orgánico de la Función Judicial.
- ❖ Código Orgánico Integral Penal
- ❖ Código de Procedimiento Penal

LINKOGRAFÍA

- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADca
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/Tutela_judicial_efectiva
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_defensa
- ❖ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task
- ❖ www.miliarium.com/Paginas/Leyes/Internacional/Ecuador/.../cp.-96-
- ❖ www.alfonsozambrano.com/libros/manual_practica_ppenal.
- ❖ www.analisisjuridico.com/.../reformas-al-codigo-penal-y-al-codigo-d.

ANEXOS



ANEXO N° 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 1

TEMA: “EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR”

DIRIGIDA A: Fiscales y Servidores Judiciales de la Fiscalía de Tungurahua; Jueces y Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de lo Penal con sede en el cantón Ambato.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Desde su punto de vista, las garantías del debido proceso que consagra la Constitución de la República del Ecuador, son observadas plenamente en el Código Orgánico Integral Penal?

SI ()

NO ()

2. ¿Considera usted que el derecho a impugnar las resoluciones judiciales es una garantía elemental del debido proceso que afianza sustancialmente el derecho a la defensa de los justiciables?

SI ()

NO ()

3. ¿Cree usted que el auto de llamamiento a juicio es una resolución judicial trascendente para los intereses del procesado?

SI ()

NO ()

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor pase a la pregunta N° 5

4. ¿Considera usted que, el auto de llamamiento a juicio podría afectar los derechos del procesado?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso, se vulnera al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable?

SI () NO ()

En caso de que su respuesta sea NO, por favor pase a la pregunta N° 7

6. ¿Considera usted que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos??

SI () NO ()

7. ¿Según su percepción resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio?

SI () NO ()

8. ¿Cree usted, que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, se precautelará el derecho constitucional a recurrir?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...



ANEXO N° 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA N° 2

TEMA: “EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A RECURRIR”

DIRIGIDA A: Abogado en libre ejercicio profesional, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

INSTRUCTIVO: Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis de la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1. ¿En el ejercicio de su profesión usted ha patrocinado como abogado, a procesados dentro de un proceso penal?

SI () NO ()

En caso de contestar negativamente pasar a la pregunta N° 4

2. ¿En los procesos penales que usted ha patrocinado, a cuántos de los procesados se les ha dictado auto de llamamiento a juicio?

TODOS ()

CASI TODOS ()

ALGUNOS ()

NINGUNO ()

3. ¿Desde su punto de vista, a lo largo del proceso penal se ha cautelado planamente el derecho al debido proceso?

SI () NO ()

4. ¿Considera usted que, el auto de llamamiento a juicio es un pronunciamiento judicial con gran repercusión en la situación jurídica del procesado?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que los jueces de primera instancia, están expuestos a errores judiciales, en razón de que éstos no son infalibles?

SI () NO ()

6. ¿Considera usted que, el derecho al debido proceso, se vulnera al considerar el auto de llamamiento a juicio inimpugnable?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que la restricción de impugnar el auto de llamamiento a juicio, es contradictorio con el derecho del debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República y en el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos??

SI () NO ()

8. ¿Según su percepción resulta importante realizar una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, devolviendo al procesado el derecho de impugnar por vía de apelación el auto de llamamiento a juicio?

SI () NO ()

9. ¿Cree usted, que al consentir la apelación del auto de llamamiento a juicio, mediante una reforma al Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, se precautelaré el derecho constitucional a recurrir?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AUDIENCIA: Del verbo audire, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

DELITO: Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

DERECHO: Proviene del latín director, que significa directo; de dirigente, enderezar o alinear. Es la facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.

DERECHO PENAL: También suele ser denominado derecho criminal, sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre el crimen, como infracción o conducta punible.

ENCUESTA: Averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

ESQUEMA: Representación gráfica de una cosa inmaterial o representación de las relaciones y el funcionamiento de un objeto.

FACTIBLE: Que se puede hacer. Que es posible.

FEHACIENTE: Que es fidedigno.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: Conjunto de declaraciones y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se

les reconocen.

HIPÓTESIS: Suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.

JUICIO: De acuerdo con el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil, es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.

JUSTICIA: Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

JUSTIFICACIÓN: Probar o demostrar un acto o hecho.

JUZGADOR: Que juzga

LEY: Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo.

MÉTODO: Modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.

MODALIDAD: Relativo a los medios de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.

PENA: Castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor de un delito o falta. Sanción económica o de otra índole, instituida en la ley o estipulada en un contrato o acto jurídico, con la cual se castiga al que ha dejado de cumplir sus obligaciones.

PRECAUTELAR: Prevenir, adoptar precauciones, precaver.

PRISIÓN: Es la pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión.

PRINCIPIOS: Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia. Norma, guía.

PROCESADO: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

PROCESAL: Pertenciente o relativo al proceso

PROCESO JURÍDICO: Son las diferentes fases y etapas de un acontecimiento jurídico, es el conjunto de autos y actuaciones judiciales sometidas a conocimiento y resolución de un Tribunal.

REFORMAR: Volver a formar, rehacer. Reparar, restaurar, restablecer, reponer. Arreglar, corregir, enmendar, poner en orden.

SOCIEDAD: En sentido muy amplio, cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales.

TRANSGRESIÓN: Quebrantamiento o violación de una ley, reglamento, orden u otra norma compulsiva.

VARIABLES: Son atributos, características, cualidades o propiedades que se presentan en las unidades de observación.

VÍCTIMA: Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito.